

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 083-2021-2-0251-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS  
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
SEGURO SOCIAL DE SALUD  
RED ASISTENCIAL MOQUEGUA  
MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**

**“AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
INFRAESTRUCTURA DE MEDICINA FÍSICA DEL HOSPITAL  
II MOQUEGUA DE LA RED ASISTENCIAL MOQUEGUA”**

**PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2021**

**TOMO I DE III**

**15 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**LIMA – PERÚ**

\*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres\*  
\*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia\*



0 7 2 9



0 8 3 2 0 2 1 2 0 2 5 1 0 0

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 083-2021-2-0251-SCE

**“AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE MEDICINA FÍSICA DEL HOSPITAL II MOQUEGUA DE LA RED ASISTENCIAL MOQUEGUA”**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
Funcionarios de la Red Asistencial Moquegua contrataron el servicio de mantenimiento de infraestructura para la reubicación del Servicio de Medicina Física del Hospital Base II Moquegua, sin verificar que las condiciones contractuales preveían la ejecución de una obra, y cuyo accionar motivó la paralización total del servicio y la resolución del contrato por causas imputables a la entidad, habiéndose aprobado valorización con partidas no ejecutadas, ocasionando un pago en exceso de S/ 364 322,78 en perjuicio económico de la entidad, así como el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	49
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	49
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	50
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	51
<b>VII. APÉNDICES</b>	51



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 083-2021-2-0251-SCE**

**“AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE MEDICINA FÍSICA DEL HOSPITAL II MOQUEGUA DE LA RED ASISTENCIAL MOQUEGUA”**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red Asistencial Moquegua del Seguro Social de Salud (Essalud), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0251-2021-019, iniciado mediante oficio n.° 1221-OCI/GCII-ESSALUD-2021 de 16 de septiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

**2. Objetivo**

Determinar si la contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua se ejecutó en cumplimiento de la normativa aplicable y de las estipulaciones contractuales establecidas.

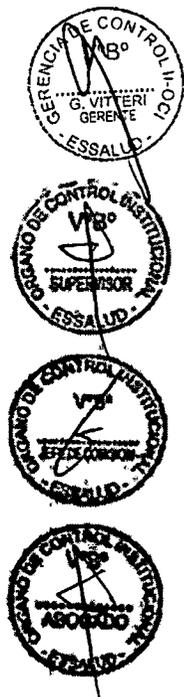
**3. Materia del Control Específico y Alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia de control específico corresponde a que la Red Asistencial Moquegua programó y convocó el Concurso Público n.° 6-2019-ESSALUD-RAMOQ-1 (1920P00061) – “Contratación del servicio de mantenimiento del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua Red Asistencial Moquegua”, cuando no existía una infraestructura que justifique dicho mantenimiento, otorgando la buena pro y contratando con la empresa Proiectus S.A.C. por S/ 1 550 000,00, y un plazo contractual de 90 días calendario sujeto a condiciones y exigencias propias de una ejecución de obra, según contrato de 30 de diciembre de 2019, por cuanto requería contar con dirección técnica, expediente técnico, cuaderno de obra, mano de obra, materiales y/o equipos, iniciándose el cómputo del plazo recién el 20 de febrero de 2020.

Asimismo, se advirtió demora en el pronunciamiento para la aprobación de replanteo de la zona de ejecución del servicio y la ejecución de tres (3) partidas nuevas (adicional), y la falta de absolución de consultas realizadas por el contratista al supervisor del servicio, lo que motivó la paralización total del servicio desde el 13 de marzo de 2020, y que afectaron la ruta crítica del cronograma de trabajo, según lo señalado en el cuaderno de actividades; así como, la resolución del contrato por causas imputables a la entidad el 29 de diciembre de 2020.

A través del supervisor del servicio se aprobó el 10 de setiembre de 2020 la valorización del servicio por S/ 418 291,40, el cual no reflejaba lo realmente ejecutado, al determinarse partidas no ejecutadas por la suma de S/ 317 614,18, según informe del especialista del OCI, por lo que



solo debió pagarse S/ 100 677,22; no obstante, al haberse otorgado un adelanto de 30% equivalente a S/ 465 000,00, existe un pago en exceso a favor del contratista por S/ 364 322,78; y que a pesar de la contratación realizada y el tiempo transcurrido (1 año y 6 meses) desde la firma del contrato (30 de diciembre de 2019) hasta la fecha de visita de verificación por parte del OCI (29 de junio de 2021), el Hospital II Moquegua no cuenta con la infraestructura para el Servicio de Medicina Física, conforme lo previsto como finalidad pública, la que debió estar orientada a la rehabilitación y recuperación de los pacientes asegurados en óptimas condiciones de atención.

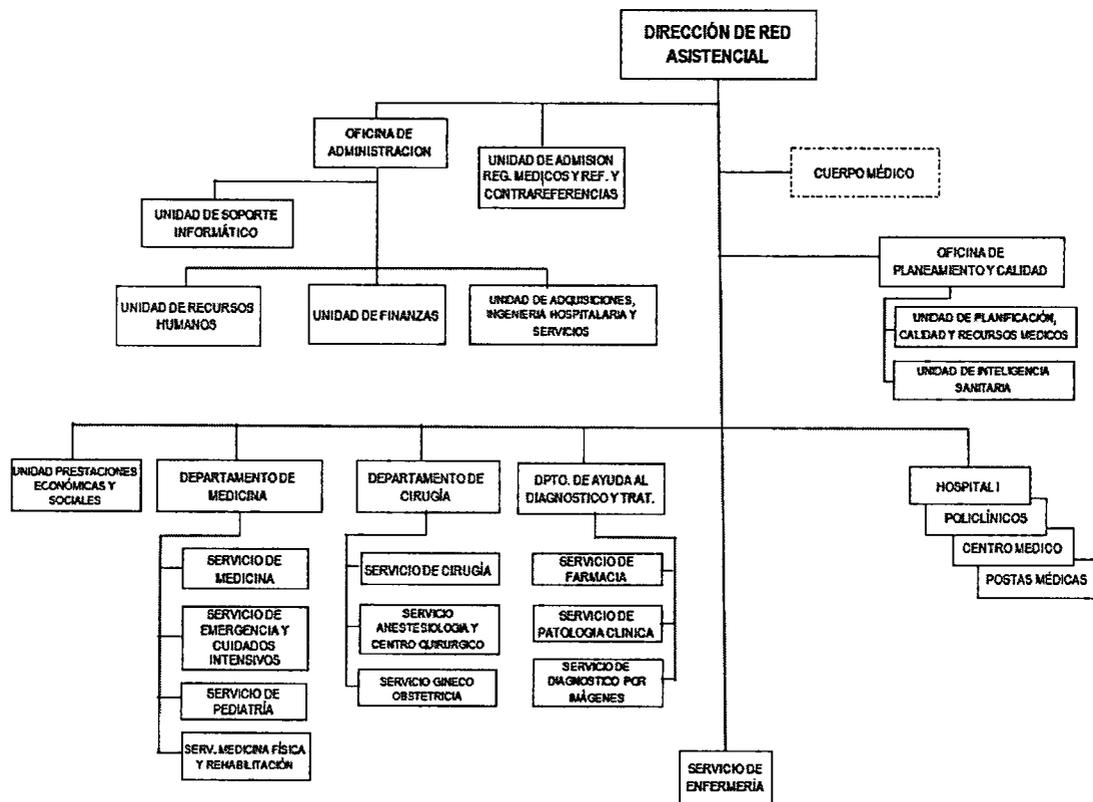
**Alcance**

El servicio de control específico comprendió el periodo de 2 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

El Seguro Social de Salud pertenece al Sector Trabajo y Promoción Social, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Red Asistencial Moquegua:

**GRÁFICO N° 1**  
**ORGANIGRAMA DE LA RED ASISTENCIAL TIPO C CON HOSPITAL BASE DE NIVEL II**



Fuente: Resolución n.° 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Tipo C con Hospital Base de nivel II.

## 5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias; la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG; así como al marco normativo emitido por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En todos los casos se ha optado por la comunicación del Pliego de Hechos a través de medios físicos, cumpliéndose con su notificación a las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad. En el **Apéndice n.º 68** se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva para la comunicación por medios físicos.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA RED ASISTENCIAL MOQUEGUA CONTRATARON EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA REUBICACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FÍSICA DEL HOSPITAL BASE II MOQUEGUA, SIN VERIFICAR QUE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PREVEÍAN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, Y CUYO ACCIONAR MOTIVÓ LA PARALIZACIÓN TOTAL DEL SERVICIO Y LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD, HABIÉNDOSE APROBADO VALORIZACIÓN CON PARTIDAS NO EJECUTADAS, OCACIONANDO UN PAGO EN EXCESO DE S/ 364 322,78 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.**

De la revisión a la información que sustenta el concurso público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ, se ha determinado que la Red Asistencial Moquegua contrató el servicio de mantenimiento de infraestructura por S/ 1 550 000,00 para la reubicación del Servicio de Medicina Física del Hospital Base II Moquegua, a pesar que las condiciones contractuales establecidas correspondían a la ejecución de una obra, y de la inexistencia de una infraestructura física que justifique dicho mantenimiento; asimismo, la demora en la absolución de consultas y falta de atención de adicionales solicitados por el contratista, motivando la paralización total del servicio y la resolución del contrato por causas imputables a la entidad, habiéndose valorizado y pagado por trabajos no ejecutados.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los artículos 10º y 16º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 29º, 53º, 146º, 158º, 164º, 165º, 166º y 187º, así como el anexo n.º 1 - Definición de obra, de su reglamento; así también, el numeral 2 y 5 del capítulo III de los términos de referencia de las bases integradas del concurso público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ; situación que conllevó a que la entidad efectúe un pago en exceso por el monto de S/ 364 322,78, en perjuicio económico a la Red Asistencial Moquegua, y que no se haya cumplido con la finalidad pública de la contratación.

La situación antes mencionada se describe a continuación:

- a) La Red Asistencial Moquegua programó y convocó la contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura por S/ 1 550 000,00 para el Servicio de Medicina Física del Hospital Base II Moquegua, a pesar que las condiciones establecidas correspondían a la ejecución de una obra, y de la inexistencia de una infraestructura física que lo justifique.

Mediante carta n.º 048-SMFR-JDM-DRAMQ-ESSALUD-2019, recepcionada el 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Base II Moquegua, Saúl García Márquez, solicitó al director de la Red Asistencial Moquegua, Daniel David Sánchez Alarcón, el traslado del Servicio de Medicina Física a otros ambientes que reúnan las condiciones, y efectuar las labores de mantenimiento que resulten necesarias, debido a *"problemas respecto a que la infraestructura que ocupa actualmente resulta insuficiente para la atención de los pacientes que asisten al servicio de forma diaria"*.

En atención a la problemática expuesta, el área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales, a cargo de Oswaldo Agapito Roque Anahua, con informe n.º 151-IM-UAIHYS-OA-DRAMQ-ESSALUD-2019 de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 5**), remitió al director de la Red Asistencial Moquegua el formato de requerimiento n.º 90-2019 y el anexo de listado de requerimientos de servicios<sup>1</sup>, así como los términos de referencia<sup>2</sup>, en los que se contempló la contratación de un "servicio"<sup>3</sup>, documento que, mediante proveído n.º 5561-D.RAMQ-ESSALUD de 2 de mayo de 2019, fue derivado a la Oficina de Administración, a cargo de José Carlos Iraha Mendoza.

Con proveído n.º 3592-OA-DRAMQ-ESSALUD de 2 de mayo de 2019, el jefe de la Oficina de Administración derivó el requerimiento, para su *"trámite de acuerdo a lo normado"*, a la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, a cargo de Sheyla Fanny Bueno Vera, quien el 18 de julio de 2019 recepcionó el informe de indagación de mercado<sup>4</sup> realizado por personal a su cargo, y el 30 de julio de 2019 emitió el resumen ejecutivo<sup>5</sup>, estableciéndose en ambos documentos como área usuaria al *"Área de Mantenimiento de la Red Asistencial Moquegua"* (área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales), los mismos que adjuntó a su informe n.º 341-UAIHYS-OA-DRAMQ-ESSALUD-2019 de 30 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 6**), solicitando al jefe de la Oficina de Administración la aprobación del expediente del Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMQ, por un valor estimado de S/ 1 720 000,00, el cual se aprobó<sup>6</sup> con Resolución n.º 241-DRAMQ-ESSALUD-2019 de 30 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), y el mismo día se designó al comité de selección<sup>7</sup> (**Apéndice n.º 8**), instalándose<sup>8</sup> el 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 9**).



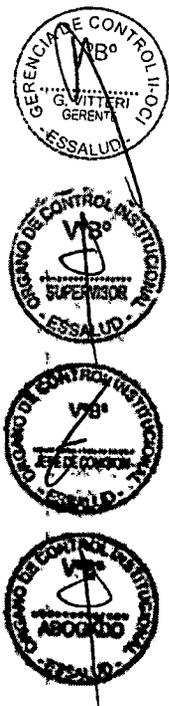
<sup>1</sup> Ambos suscritos por Daniel D. Sánchez Alarcón, Director de la Red Asistencial Moquegua, y Oswaldo A. Roque Anahua, encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, Mantenimiento y Servicios Generales, de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios.  
<sup>2</sup> Del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua", que cuenta con el sello y Vº Bº del encargado del Área Funcional de Ingeniería Hospitalaria, Mantenimiento y Servicios Generales.  
<sup>3</sup> En el numeral 5.1 que: *"El servicio contempla, brindar el mantenimiento de la infraestructura del servicio de medicina física en vista que han estado expuestas a los efectos del clima y uso continuo durante más de 20 años, creando situaciones de riesgo para el personal asistencial, los asegurados y público usuario en general, por lo que se opta por la ejecución del servicio (...)"*.  
<sup>4</sup> Informe n.º 32-PS-UAIHYS-OA-DRAMQ-ESSALUD-2019 de 18 de julio de 2019, y puesto en conocimiento de Sheyla Fanny Bueno Vera, jefe de la UAIHYS, donde en su numeral 6, señala: *Área Usuaria: Área de Mantenimiento de la Red Asistencial Moquegua*.  
<sup>5</sup> Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)" de 30 de julio de 2019, firmado por Sheyla Fanny Bueno Vera, jefe de la UAIHYS, refiere en su numeral 1.2 Área Usuaria: *Área de Mantenimiento de la Red Asistencial Moquegua*.  
<sup>6</sup> A solicitud del jefe de la Oficina de Administración, José Carlos Iraha Mendoza, mediante carta n.º 243-OA-DRAMQ-ESSALUD-2019 de 30 de julio de 2019 (**Ver Apéndice n.º 7**).  
<sup>7</sup> Mediante Resolución n.º 242-DRAMQ-ESSALUD-2019 de 30 de julio de 2019, suscrito por el director de la Red Asistencial Moquegua.  
<sup>8</sup> Con la presencia de los miembros titulares: Sheyla Fanny Bueno Vera (Jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios), Oswaldo Agapito Roque Anahua, y Fred Ubaldo Zeballos Vilca, según "Acta de Instalación del Comité de Selección".

El 11 de septiembre de 2019, se publicaron las bases integradas del Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ (Apéndice n.º 10), estableciéndose como objeto de la convocatoria el "servicio de mantenimiento", donde se adjuntaron archivos digitales de planos (arquitectura, demoliciones, estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias, riesgos y señalética y ubicación), memoria de cálculo eléctrico, memoria de cálculo de especialidad: estructuras, planilla de metrados, especificaciones técnicas, y memoria descriptiva (Apéndice n.º 11), en cuyo numeral 6 "metas del expediente", se indicó: "Se acondicionarán los ambientes con estructuras prefabricadas desmontables, antisísmica con sistema de tabiquería ligera – Drywall, imputrescible, resistente a la corrosión, al agua, la salinidad, polillas, hongos termitas, otros agentes orgánicos y químicos, no tóxico, resistente al fuego, de fácil trabajabilidad y de alta resistencia a la humedad. Todos estos trabajos se realizarán en un área de 725.00 m2, la cual tendrá una altura de 3.40 m desde el piso hasta el cielo raso, los techos serán con estructura metálica (...)", con ambientes a ser acondicionados<sup>9</sup>.

En dicho contexto, resulta pertinente traer a colación la definición de "obra" prevista en el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere lo siguiente: "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipo". (El subrayado es agregado).

Asimismo, es importante mencionar que, de acuerdo a los términos de referencia, la finalidad del servicio de mantenimiento del Servicio de Medicina Física fue la siguiente: "(...) dicha infraestructura se requiere con prioridad a efectos de brindar una óptima atención a los asegurados que acuden al Hospital para su rehabilitación y recuperación, evitándose accidentes por el trabajo en las condiciones de la infraestructura".

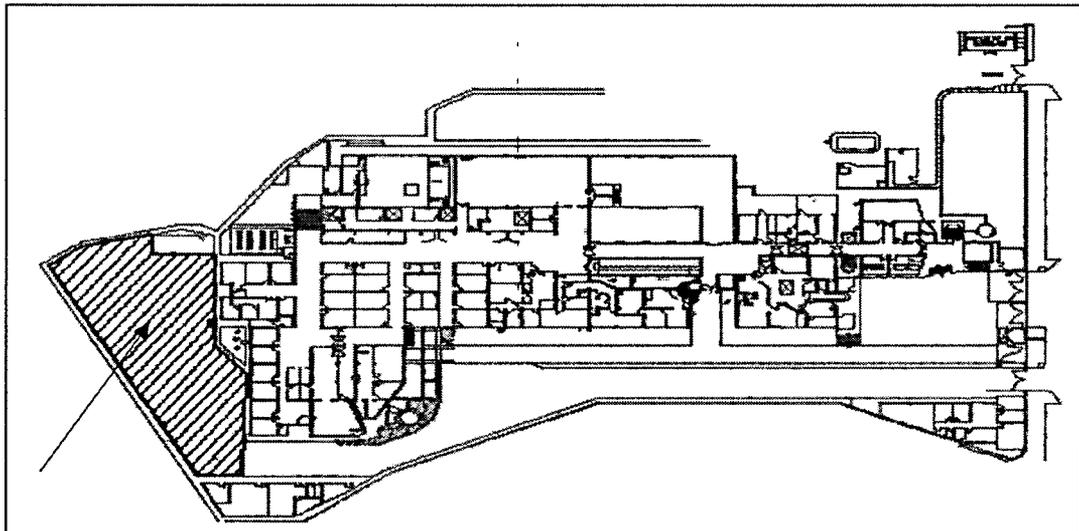
Sin embargo, la jefa de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Sheyla Fanny Bueno Vera, no verificó la naturaleza y las características particulares del requerimiento formulado por el encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales, a su cargo, para su rectificación<sup>10</sup>, optando en la misma línea por la contratación de un "servicio de mantenimiento de infraestructura", aunado a que no existía ninguna infraestructura que justifique ejecutar dicho mantenimiento, solamente un terreno de 725 m2 ubicado en la parte posterior de las instalaciones del Hospital Base II Moquegua, según los archivos adjuntos a la convocatoria; situación que implicaba en realidad efectuar construcciones, edificaciones y/o estructuras para una nueva infraestructura destinada a la reubicación del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación (ejecución de obra) dentro del precitado hospital. La zona de ejecución (estado del terreno antes de la convocatoria) se muestra en la imagen y registros fotográficos siguientes:



<sup>9</sup> Tales como: "Gimnasio, Magno terapia, Hidroterapia, Electroterapia (5 ambientes), Piscina, Depósito, Consultorio N° 03, Consultorio N° 02, SS.HH. Damas y Varones, Recepción, Perifoneo, Ascensor, Trabajo Limpio, Caja, Enfermería, Sala de Terapia, Farmacia, Depósito, Atención de Medicamentos, Ropa Limpia, Ropa Sucia, Consultorio N° 1, Consultorio de Psicología, Medicina Complementaria, Consultorio Médico – Fisioterapia, SS.HH. Damas y Varones".

<sup>10</sup> De acuerdo a la opinión n.º 038-2018/DTN de 23 de marzo de 2018, el OSCE precisó que, "(...) para determinar si una prestación corresponde a la 'ejecución de una obra' se debe verificar: (i) si las actividades se ejecutarán sobre un inmueble, (ii) si lo que debe desarrollarse es alguna de las actividades establecidas en la definición de "obra", y (iii) si para ello debe contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; debiendo considerar estos tres requisitos como concurrentes" (Apéndice n.º 12).

IMAGEN N° 1  
ÁREA DONDE SE EJECUTARÍA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"

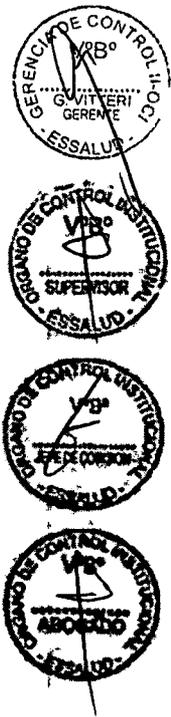


Fuente: Imagen de plano consignado en la Memoria Descriptiva del Expediente de mantenimiento del servicio.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS N°s 1, 2  
ZONA DESTINADA A LA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA" ANTES DE LA CONVOCATORIA



En ese estado, la Red Asistencial Moquegua convocó el Concurso Público n.º 6-2019-ESSALUD-RAMQ-1 (1920P00061) – "Contratación del servicio de mantenimiento del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua Red Asistencial Moquegua", y como resultado del mismo, se emitió el "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 13), suscrito por los miembros titulares del comité de selección, quienes otorgaron la buena pro a Proiectus E.I.R.L.; así, la entidad, representada por Daniel David Sánchez Alarcón, director de la Red Asistencial Moquegua, José Carlos Iraha Mendoza, jefe de la Oficina de Administración, y Sheyla Fanny Bueno Vera, jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, suscribió el contrato n.º 44-UAIHys-OA-DRAMQ-ESSALUD-2019 de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 14), con la empresa Proiectus S.A.C. (en adelante el contratista), para la prestación del citado "servicio", por el monto contractual de S/ 1 550 000,00.



Pese a lo antes expuesto, en la cláusula quinta del contrato suscrito se estableció que "El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- Notificada la orden de compra y/o servicio.
- Designación del Supervisor/Inspector de la Entidad.
- Que la entidad efectúe la entrega del área a efectuar el servicio.
- Que la entidad efectúe la entrega del Expediente del servicio de mantenimiento de infraestructura.
- Que la entidad realice el pago total del adelanto directo, de ser requerido"

Condiciones que resultan propias para la ejecución de una obra, conforme se estableció en el numeral 176.1, del artículo 176º, "Inicio del plazo de ejecución de obra", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>11</sup>.

Con fecha 31 de diciembre de 2019, se emitió la orden de compra n.º 4503470915 (**Apéndice n.º 15**), suscrita por la jefa de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Sheyla Fanny Bueno Vera, que describe "se gira la presente orden de compra por el adelanto directo de 30%", por el monto de S/ 465 000,00, a favor de la empresa Proiectus S.A.C., que fue otorgado el 7 de enero de 2020<sup>12</sup>, emitiéndose el cheque n.º 00063224 de 23 de enero de 2020, según comprobante de pago n.º 2000042998, y el 24 de enero de 2020 se canceló la factura electrónica n.º E001-107, presentada por el contratista por S/ 465 000,00, adjuntando la respectiva carta fianza n.º E0003-00-2020 (**Apéndice n.º 17**).

Otro aspecto que demuestra que el objeto de la contratación fue distorsionado, es que con fecha 6 de enero de 2020, el contratista, en atención a los términos de referencia de las bases integradas<sup>13</sup>, tramitó ante notario público el "Cuaderno de Actividades Diarias para la ejecución del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua Red Asistencial Moquegua"<sup>14</sup> (similar al cuaderno de obra).

En tal sentido, para el inicio del servicio contratado en el plazo de ejecución, el director de la Red Asistencial Moquegua, Daniel David Sánchez Alarcón, y el jefe de la Oficina de Administración, José Carlos Iruha Mendoza, no previeron el cumplimiento oportuno de la totalidad de las cinco (5) condiciones antes indicadas, conforme se advierte en los documentos remitidos por el contratista en los cuales comunicó y reiteró el cumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad, así como en los emitidos por la Red Asistencial Moquegua (**Apéndice n.º 18**), los que se detallan en el cuadro siguiente:

<sup>11</sup> Que señala: "El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; (...)
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181".

<sup>12</sup> Ante solicitud de pago de adelanto directo efectuada por la empresa Proiectus S.A.C. (antes Proiectus E.I.R.L.), con carta n.º 001-2020-GG-PROIECTUS de 7 de enero de 2020, por S/ 465 000,00 (30% del monto contractual), porcentaje que corresponde a la prestación de un servicio (**Apéndice n.º 16**).

<sup>13</sup> Ítem 7.6 Medidas de Control durante la Ejecución Contractual - Cuaderno de Actividades Diarias, "El cuaderno de actividades diarias deberá ser el medio de comunicación ordenado entre el contratista y el supervisor o inspector estará físicamente bajo la custodia y responsabilidad del contratista y en condiciones de ser exhibido en cualquier momento ante la entidad".

<sup>14</sup> El cual fue legalizado en todas sus páginas y registrado con el n.º 007-2020 del Registro cronológico de Legalización de Aperturas de Libros y Hojas Sueltas del 2020 del Notario Público de Moquegua Óscar Valencia Huisa.

CUADRO N° 1  
DOCUMENTOS RECIBIDOS Y RESPUESTAS EMITIDAS POR EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD

Doc. recibidos y/o emitidos*	Asunto y/o comentario	Recibido	
		Fecha	Por:
Carta n.° 006-2020-GG-PROIECTUS/ MOQ	Seguimos a la espera de la entrega del terreno y cumplimiento de otras condiciones a cargo de la Entidad para el inicio de la ejecución del servicio.	05/02/20	O.A RAMOQ
Carta n.° 008-2020-GG-PROIECTUS/ MOQ	Reitero comunicación y solicito cumplimiento de obligaciones por parte de la Entidad: "(...) como condiciones previstas en el contrato... la entidad debía cumplir con las obligaciones a su cargo, esenciales para el inicio del plazo de ejecución contractual y la ejecución misma del servicio... Téngase en cuenta que la entrega del terreno o la designación del inspector o supervisor han sido calificadas como obligaciones esenciales de la Entidad, por el OSCE en diferentes opiniones técnicas normativas... Que a la fecha han transcurrido 44 días calendarios desde la suscripción del Contrato, sin que la Entidad cumpla con las obligaciones a su cargo... a pesar de las constantes comunicaciones verbales realizadas, impidiéndonos así ejecutar nuestra prestación como contratista..., por tal omisión, nos vemos en el imperativo de cursar el presente escrito en calidad de reiterativo y preaviso para conminarnos a subsanar la situación irregular mencionada..."	12/02/20	O.A RAMOQ
Carta n.° 12-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	<b>Entrega Formal de Terreno</b> La Oficina de Administración, comunica al Contratista que <u>el 17.feb.20 se estará haciendo la entrega formal del área de terreno, así como el expediente del servicio de mantenimiento, de igual modo la asignación del profesional que tendrá a cargo la supervisión de acuerdo al contrato suscrito.</u>		PROIECTUS S.A.C.
Carta n.° 17-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	<b>Presentación de Supervisor para el Servicio de Mantenimiento</b> La Oficina de Administración, comunica al Contratista que <u>el Ing. Civil Javier Georgetto Herrera Berolatti es el profesional que desempeñará el cargo de SUPERVISOR.</u>	7/02/2020	PROIECTUS S.A.C.
Carta n.° 19-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	<b>Cambio de Supervisor para el Servicio de Mantenimiento</b> La Oficina de Administración, comunica al Contratista que se ha producido un cambio con el profesional a desempeñar el cargo de SUPERVISOR, en tal sentido <u>el Ing. Civil Cesar Pedro Cairo Cam, reemplazará al Ing. Civil Javier Georgetto Herrera Berolatti.</u>	9/02/2020	PROIECTUS S.A.C.

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 6-2019-ESSALUD-RAMOQ-1.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Condiciones que se cumplieron recién el 20 de febrero de 2020, según cuaderno de actividades diarias<sup>15</sup> (Apéndice n.° 19), después de dos (2) meses de suscrito el contrato, como se advierte en el detalle siguiente:

CUADRO N° 2  
RELACION DE LAS ACCIONES EFECTUADAS PARA EL CÓMPUTO PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Condiciones contractuales contenidos en la cláusula quinta del contrato:	Documentos emitidos por la Red Asistencial Moquegua	Fecha
1. Notificación de Orden de Compra	La Entidad únicamente ha generado la Orden de Compra N° 4503470915, por concepto del adelanto del 30% del contrato primigenio a favor del Contratista.	31/12/2019
2. Que la entidad realice el pago total del adelanto directo, de ser requerido	Con Comprobado de Pago n.° 2000042998, el 24 de enero de 2020 se canceló la factura electrónica n.° E001-107 por S/ 465 000,00 de PROIECTUS SAC.	07/01/2020
3. Que la entidad efectúe la entrega del área a efectuar el servicio.	Mediante "Acta de Entrega del Área para efectuar el Servicio", la Entidad hace entrega del terreno y el expediente del servicio al Contratista. (Apéndice n.° 20)	17/02/2020
4. Que la entidad efectúe la entrega del Expediente del servicio de mantenimiento de infraestructura.		
5. Designación del Supervisor/ Inspector de la Entidad.	Carta n.° 17-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020, del 17.feb.20, la Entidad comunica al Contratista que, en el marco del contrato, presenta al Ing. Javier Georgetto Herrera Berolatti, profesional que desempeñara el cargo de SUPERVISOR	17/02/2020

<sup>15</sup> De acuerdo a lo asentado en los folios 03 y 04 del Cuaderno de Actividades Diarias del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio del Medicinas del Hospital II Moquegua.

Condiciones contractuales contenidos en la cláusula quinta del contrato:	Documentos emitidos por la Red Asistencial Moquegua	Fecha
	Carta n.º 18-OA-DRAMQ-ESSALUD-2020, la Entidad comunica al Contratista el cambio del Supervisor de la Entidad, presentándose en su reemplazo al Ing. César Pedro Cairo Cam.	19/02/2020

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.º 6-2019-ESSALUD-RAMQ-1.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, más allá de la denominación impuesta de "servicio de mantenimiento", las actividades o trabajos requeridos en el marco del servicio contratado comprendió en sí mismo la construcción de una infraestructura nueva para el Servicio de Medicina Física del Hospital Base II Moquegua, prueba de ello es que el contratista realizó la apertura del cuaderno de actividades diarias (cuaderno de obra), y se estableció la necesaria participación de una supervisión o inspección del servicio (Supervisor), así como del profesional responsable de su ejecución por parte del contratista (Residente).

En ese contexto, se advierte que el objeto de la contratación no correspondió a la prestación de un servicio, toda vez que las exigencias contenidas en los términos de referencia de las bases integradas correspondían a la ejecución de una obra, por cuanto requería contar con dirección técnica, expediente técnico, cuaderno de obra, mano de obra, materiales y/o equipos; máxime si no existía infraestructura sujeta a mantenimiento sino únicamente un terreno vacío.

- b) Demora en absolución de consultas y falta de atención de adicionales solicitados por el contratista durante la ejecución del servicio, motivó su paralización total y la resolución del contrato por causas imputables a la entidad, habiéndose valorizado y pagado por partidas no ejecutadas.

Durante la ejecución de la prestación del "servicio de mantenimiento", el contratista efectuó "consultas" de especificaciones técnicas para la ejecución de partidas, contenidas en el expediente técnico del servicio contratado, que constituían exigencias especiales para la ejecución de una obra, que la entidad, como titular y propietaria del proyecto, demoró e incumplió con absolver y solucionar oportunamente; ocurrencias que fueron registradas en el cuaderno de actividades diarias por el residente de obra del contratista, así como por la entidad, a través del supervisor del servicio contratado, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3  
RELACIÓN DE OCURRENCIAS REGISTRADAS EN CUADERNO DE ACTIVIDADES POR EL RESIDENTE DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE LA ENTIDAD

Cuaderno de Actividades (cuaderno de obra)	Folio	Fecha de la anotación realizada	Anotación realizada en el cuaderno de actividades
Asiento n.º 01 Del Residente	6	20/02/2020	Se comunica al Supervisor que, <i>habiendo realizado el replanteo preliminar en la zona de ejecución del Servicio, observamos que existen interferencias con la infraestructura existente, por lo que en coordinación con el área de mantenimiento (personal encargado) de la Red Asistencial Moquegua ESSALUD, se acordó reestructurar el área de intervención según gráfico siguiente: Gráfico n.º 01.</i> A la vez se observa que, debido a lo antes mencionado, <i>se están generando 3 partidas nuevas necesarias para el correcto emplazamiento de la infraestructura, y son:</i> <i>1.- Desconexión eléctrica de cable NYY y accesorios eléctricos</i> <i>2.- Retiro de postes de iluminación perimetral (desmontaje)</i> <i>3.- Retiro de infraestructura de concreto.</i> Por lo que <i>se solicita la correspondiente autorización para la realización de estos trabajos.</i>

Cuaderno de Actividades (cuaderno de obra)	Folio	Fecha de la anotación realizada	Anotación realizada en el cuaderno de actividades
Asiento n.º 1 Del Supervisor	7	20/02/2020	Habiéndose realizado el replanteo en campo y encontrándose incompatible con lo proyectado y realizadas las coordinaciones con el área de mantenimiento, <u>se autoriza la reestructuración o reubicación del área a intervenir</u> , debiendo hacer la consulta al proyectista. <b>Respecto a los postes, se está coordinando con el área de mantenimiento para resolver dicha interferencia.</b>
Asiento n.º 04 Del Residente	11	21/02/2020	Se reitera las consultas emitidas el 31 de enero con carta n.º 003-2020-GG-PROIECTUS MOQ: 1.- Definir la altura de la columna de tubo cuadrado del 8x8x6 mm, en la que según expediente técnico (ver insumos) sólo se consideran 50 tubos para un total de 75 columnas, lo que implica hacer empalmes por longitud comercial (6m); Estos empalmes tendrían que ejecutarse en 04 partes con segmentos de 1.25 mts aprox. Por lo que se solicita confirmar o reprogramar la cantidad de tubos a usar considerando los costos del expediente, en lo que se requerirá la cantidad de 25 unidades adicionales a costo de S/ 1400,00, haciendo un total de S/ 35 000,00 soles sin IGV. 2.- Asimismo se reitera la consulta (2) y (39), en la que se especifica uniformizar el tipo de cemento a IP y la altura de la losa para piso, lo cual a pesar de ser un concreto de mayor resistencia, no implica gasto adicional alguno."
Asiento n.º 2 Del Supervisor	16	25/02/2020	El Supervisor refiere: "De las observaciones realizadas en el asiento n.º 4 del Residente de Obra: 1) La altura de las columnas de 8x8x6mm están estipuladas en los planos correspondientes para la totalidad de las mismas, si se ejecutará empalmes, éstos deberán contar con certificación para su uso, siendo necesario el sustento respectivo. 2) En cuanto al tipo de cemento, salvo las zapatas en donde se usará cemento tipo Vfc=210 kg/cm2, el resto de estructuras podrán ejecutarse con cemento Portland tipo IP. 3) En cuanto al espesor de la losa, se acepta la sugerencia para que todo sea con concreto f'c = 140 kg/cm2, esto sin implicar gasto adicional alguno a Essalud".
Asiento n.º 11 Del Residente	23	29/02/2020	Se informa que se está aplicando los siguientes controles para el Vaciado de Concreto en Zona Segura (Muro de Contención Zapata) para lo cual se tiene el Diseño de Mezclas de Concreto f'c = 210 kg/cm2 adjunto a la presente. Lista de verificación de Inspección de Concreto. Para lo cual se solicita proceder con la verificación para la autorización del vaciado de la Zapata Muro de Contención - Zona de Seguridad.
Asiento n.º 3 Del Supervisor	25	29/02/2020	El Supervisor, refiere: "De acuerdo al asiento N° 011 de la Residencia, se procedió con la verificación, debiendo de mejorar el alineamiento horizontal y vertical del acero principal, así también el encofrado. (...) Se autoriza el vaciado de zapatas".
Asiento n.º 20 Del Residente	41	10/03/2020	Informa que a la fecha teniendo preparadas treinta (30) zapatas para su vaciado, es que se solicita <u>proceder con la verificación teniendo en cuenta los Protocolos de Calidad para su respectiva autorización. (Zapatas, columnas metálicas)</u>
Asiento n.º 4 Del Supervisor	41	10/03/2020	El Supervisor refiere: "Con fecha 10/03/2020 se ha cursado la carta n.º 003-2020-CPCC del suscrito para la pronunciacón del proyectista respecto a la dimensión de las zapatas".
Asiento n.º 21 Del Residente	43	11/03/2020	El Contratista reitera la solicitud al Supervisor, <u>para proceder con la verificación de las zapatas para la autorización del vaciado de las zapatas con concreto f'c = 210 kg/cm2 Cemento IP.</u>

Fuente: Cuaderno de Actividades del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio del Medicinas del Hospital II Moquegua.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, como se desprende en el precitado cuadro, por decisión del supervisor, César Pedro Cairo Cam, y de la entidad, las "consultas" fueron trasladadas para su absolución al proyectista que elaboró el expediente técnico del servicio de mantenimiento; igualmente, la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, a través del encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales, Oswaldo Agapito Roque Anahua, tampoco se pronunció oportunamente; aspectos que contribuyeron a la paralización total de la ejecución del contrato, desde el 13 de marzo de 2020, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

- i) Falta de absolución de consultas realizadas por el contratista.

Mediante carta n.º 003-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 24 de enero de 2020 (Apéndice n.º 21), recepcionada por la Dirección de la Red Asistencial Moquegua el 31 de enero de 2020, el

contratista solicitó a la entidad, con atención del área usuaria (área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales), la absolución a tres (3) consultas<sup>16</sup>; referidas a la altura de columna cuadrada 20x20x6 mm, tipo de cemento a usar en el proyecto, y la altura de losa para el piso, a fin de ejecutar correctamente el servicio y alcanzar la finalidad del contrato, siendo reiterado posteriormente en el cuaderno de actividades, asiento n.º 4 "Del Residente", folio 11 (Apéndice n.º 22), de fecha 21 de febrero de 2020 (Ver cuadro n.º 3).

Al no obtener respuesta, con carta n.º 010-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 25 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 23), recepcionada en la misma fecha por la Oficina de Administración, a cargo de José Carlos Iruha Mendoza, el contratista reiteró su solicitud de absolución y pronunciamiento de la entidad a las consultas puestas en conocimiento con carta n.º 003-2020-GG-PROIECTUS/MOQ, señalada en el párrafo anterior, y con proveído n.º 1732-OA-DRAMOQ-ESSALUD de 27 de febrero de 2020 fue derivada, para su trámite, a la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, la que con proveído n.º 1578-UAIHYS-OA-RAMOQ lo derivó para su "trámite de acuerdo a lo normado" al encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales, Oswaldo Agapito Roque Anahua.

El 10 de marzo de 2020, el residente de obra del contratista, en cuaderno de actividades, asiento n.º 020 a folio 41, informó tener listas y preparadas treinta (30) zapatas para su vaciado, por lo que "solicitó al Supervisor proceder con la verificación de las zapatas para la autorización del vaciado de las zapatas con concreto  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$  Cemento IP"; sin embargo, en el mismo folio y en respuesta a lo solicitado, el supervisor registró el asiento n.º 4 (Apéndice n.º 24), e informó su decisión de trasladar la dimensión de las zapatas como consulta al proyectista, sin tener en cuenta que en los planos de cimentaciones C-02, en la planilla de metrados y en presupuestos, el tamaño de las zapatas se encontraba definido claramente: 0.80 x 0.80 m; por lo que el 11 de marzo de 2020, el contratista reiteró lo solicitado, tal como se advierte en el asiento n.º 21 (Apéndice n.º 25) del citado cuaderno (Ver cuadro n.º 3).



<sup>16</sup> Consulta n.º 1.- Definir altura de columna cuadrada 20x20x6mm.

"Según expediente se consideran 50 tubos para un total de 75 columnas, lo que implica hacer empalmes por longitud comercial (6m), por lo cual se solicita confirmar o reprogramar la cantidad de tubos a usar y altura en una posible proyección de segundo nivel según plano E-01 Plano de Losa Metálica de Medicina.

Así mismo, entre planos y especificaciones técnicas indica el uso de tuberías de fierro negro y en las especificaciones técnicas el uso de fierro galvanizado, considerando el tiempo de fabricación de la tubería galvanizada, proponemos el uso de fierro negro con pinturas/aditivos anticorrosivos para lograr las mismas condiciones de uso"

Consulta n.º 2.- Considerar uniformizar el tipo de cemento a usar en el proyecto.

"Los planos de cimentaciones C-01 y C-02 no presentan un cuadro de especificaciones técnicas.

Asimismo, en las especificaciones técnicas indica lo siguiente:

- Cimientos corridos 1:10+30% P.G. (cemento tipo IP)
- Falso Piso  $e=4"$  1:8 C:H (no indica tipo de cemento)
- Piso  $f_c=140 \text{ Kg/cm}^2$  (cemento tipo IP)
- Solado para zapatas 0.10m 1:12 C: H 100kg/cm<sup>2</sup> (No indica tipo de cemento)
- Muro de contención  $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$  (Cemento tipo 1)
- Muro para piscina (Cemento tipo 1)

Por lo que proponemos el uso del cemento tipo IP para todas las estructuras con su respectiva resistencia.

Consulta n.º 3.- Altura de Losa para piso

"Los planos de cimentaciones C-01 y C-02 no presentan un cuadro de detalle de losa o especificación técnica.

Por otro lado, en las especificaciones técnicas se indica lo siguiente:

- Los pisos se colocarán sobre los falsos pisos, en los lugares que se indican en los planos y con agregados que le proporcionen una mayor dureza.
- El piso de cemento comprende 2 capas
- Todos los ambientes llevarán falso piso (altura 4")

Se propone realizar el vaciado de una losa de altura de 20cm con  $f_c=140 \text{ kg/cm}^2$  con cemento tipo IP previamente afirmado".

ii) Falta del pronunciamiento oportuno para la aprobación de replanteo de la zona de ejecución del servicio y la ejecución de tres (3) partidas nuevas (adicional).

El 20 de febrero de 2020, el residente de obra del contratista comunicó al supervisor contratado por la entidad, César Pedro Cairo Cam, la necesidad de ejecutar tres (3) partidas nuevas necesarias que surgieron al momento de ejecutar el replanteo del terreno, solicitando la correspondiente autorización para la realización de estos trabajos; no obstante, el acotado supervisor resolvió que "se autoriza la reestructuración o reubicación del área a intervenir, debiendo hacer la consulta al proyectista. Respecto a los postes, se está coordinando con el área de mantenimiento para resolver dicha interferencia", según se advierte en el cuaderno de actividades, asiento n.º 01 del residente y supervisor, respectivamente (Ver cuadro n.º 3).

Con carta n.º 011-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 25 de febrero de 2020, recepcionada en la misma fecha por la Oficina de Administración a cargo de José Carlos Iruha Mendoza, el contratista solicitó la aprobación de un nuevo trazo para el "servicio de mantenimiento de infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua", según sustento detallado en el asiento n.º 01 "Del Residente" (Apéndice n.º 26), del cuaderno de actividades (Ver cuadro n.º 3), y con proveído n.º 1731-OA-DRAMOQ/ESSALUD de 27 de febrero de 2020, fue derivada, para su trámite, a la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, la que con proveído n.º 1577-UAIHYS-OA-RAMOQ de 2 de marzo de 2020 la derivó para "trámite de acuerdo a lo normado" al área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales; para tal efecto, mediante carta n.º 021-IM-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 4 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 27), el encargado de la citada área funcional remitió al supervisor, César Pedro Cairo Cam, las cartas n.ºs 10 y 11-2020-GG-PROIECTUS/MOQ, para la evaluación de las mismas, sin respuesta por parte de dicho supervisor.

El 11 de marzo de 2020, con carta n.º 016-2020-GG-PROIECTUS/MOQ (Apéndice n.º 28), el contratista presentó informe técnico<sup>17</sup> y solicitó a la entidad la aprobación del adicional n.º 01 con un presupuesto de S/ 61 741,65 y la ampliación de plazo n.º 01 de veinte (20) días calendario para la ejecución del servicio contratado, y con proveído n.º 3686-DRAMOQ/ESSALUD de 12 de marzo de 2020, fue derivada para conocimiento y trámite a la Oficina de Administración a cargo de Efraín Humberto Tumba Valdivia; no obstante, el 12 de marzo de 2020, el contratista denunció que en el cuaderno de actividades, asiento n.º 1 "Del Supervisor" de 20 de febrero de 2020 (Ver cuadro n.º 3), que aprobó el nuevo trazo del área a intervenir, este habría sido adulterado, al haberse introducido de manera sobrepuesta y encimada la palabra "NO" entre la frase "se autoriza" ("SE NO AUTORIZA"), con el afán, según indicó, de cambiar el sentido de la autorización originalmente otorgada<sup>18</sup>, y hacer parecer que dicha autorización para ejecutar los trabajos con el nuevo replanteo o reestructuración nunca ocurrió, sino que más bien fue negativa.

De lo expuesto en los ítems i) y ii), se advierte que, al 13 de marzo de 2020, el contratista paralizó la ejecución del servicio, detallando las causas en el asiento n.º 23 del cuaderno de actividades diarias, en el rubro de observaciones<sup>19</sup>, mencionando además la imposibilidad de continuar con los trabajos

<sup>17</sup> Con la justificación legal, respecto a la prestación y ejecución de adicionales de obra, haciendo referencia a los artículos 40, 41 y 200 del RCE; asimismo, la justificación técnica que originaron la elaboración del informe técnico, fueron principalmente dos (2): "Adicionales por modificación de trazo" y "Adicionales por cambio de especificación técnica".

<sup>18</sup> Situación que originó la interposición de denuncia penal contra el supervisor externo del servicio y paralización de la ejecución del servicio por causas no imputables al contratista.

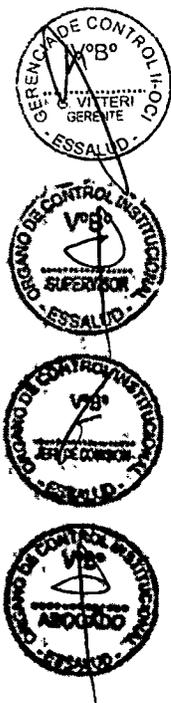
<sup>19</sup> Observaciones:

programados, debido a que no se habían absuelto por parte del supervisor las consultas realizadas por el contratista, y que afectaron la ruta crítica del cronograma de trabajo.

**Primer emplazamiento y requerimiento a la entidad para cumplir con las obligaciones a su cargo, y solicitud de resolución del contrato por causas imputables a la entidad.**

Con carta n.º 017-2020-GG-PROIETUS/MOQ de 13 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 29), recepcionado en la misma fecha por la Dirección de la Red Asistencial Moquegua, a cargo de Daniel David Sánchez Alarcón, el contratista solicitó *“la ampliación de plazo para el servicio (...), por cuarenta y cinco (45) días calendario, debido a la falta de resolución de manera oportuna de las consultas y defectos del expediente técnico que han afectado la ruta crítica de ejecución del contrato”*; con proveído n.º 3761 de 13 de marzo de 2020, fue derivada para conocimiento y trámite a la Oficina de Administración, a cargo de Efraín Humberto Tumba Valdivia; siendo que el acotado funcionario el 30 de marzo de 2020 emitió el memorándum n.º 072-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 al encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales<sup>20</sup>, y el memorándum n.º 073-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 al jefe (e) de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios<sup>21</sup>, para su atención correspondiente (Apéndice n.º 30), respecto a las cartas n.ºs 016 y 017-2020-GG-PROIETUS/MOQ antes referidas, sin respuesta oportuna al respecto.

Sin embargo, mediante informe n.º 146-IM-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020, recepcionado el 26 de marzo de 2020 por la Oficina de Administración, y el 31 de marzo de 2020 por la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios (Apéndice n.º 31), el encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales informó que *“(...) se ha verificado que los trabajos del servicio contratado se encuentran paralizados desde la fecha 12 de marzo de 2020*



1. Visto lo anotado por el Supervisor en el folio n.º 41 del cuaderno de actividades, se deja constancia de la imposibilidad de continuar con los trabajos en obras de concreto  $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$  programado de acuerdo al cronograma de trabajo debido al que el Supervisor indica que con fecha 10 de marzo de 2020 ha cursado su carta n.º 003-2020-CPCC para consultar al proyectista la dimensión de los zapatas, según lo comunicado por el Residente en el asiento n.º 020, por lo que no se puede continuar los trabajos, hasta el pronunciamiento formal del Proyectista.
2. Se deja constancia de la imposibilidad de continuar con los trabajos programados, debido a que hasta la fecha no se han absuelto por parte del Supervisor las siguientes consultas que afectan la ruta crítica del cronograma de trabajo:
  - 1) Reubicación de Tubería de PVC 1", hecho de conocimiento mediante asiento N° 013 del Residente de fecha 02/03/2020, en donde se indica al Supervisor que durante la excavación de las zapatas para las columnas metálicas en el eje se encontró tubería de PVC 1" que tendrá que ser reubicada para permitir el izaje de las columnas metálicas. Hasta la fecha no se cuenta con la respuesta del Supervisor.
  - 2) Reubicación de Línea de Desagüe:  
Mediante asiento n.º 013 del residente de fecha 2/03/2020 se hace de conocimiento al Supervisor que se debe considerar también la reubicación de la línea de desagüe que se encuentra paralela a la tubería de 1" encontrada.
  - 3) Mediante asiento n.º 018 del Residente de fecha 7/03/2020 se informa al Supervisor que estando ejecutando la excavación de zanja, para la ejecución de la piscina y teniendo la necesidad de trazar las descargas de desagüe, por lo que se le solicitó definir el punto de descarga de la Red de Desagüe, hasta la fecha tampoco se tiene respuesta del Supervisor.
3. Se deja constancia que no se ha absuelto ni definido con claridad y precisión la consulta realizada por el Contratista respecto a la altura de columna de tubo cuadrado de 8"x8"x 6mm, según carta N° 003-2020-GG-PROIETUS del 31/01/2020, asiento N° 004 del residente del 22/02/2020, y carta n.º 010-2020-GG-PROIETUS del 29/02/2020. Por lo que se reitera a la Entidad y al Supervisor definir:
  - a) Si se debe hacer empalmes a ejecutarse en 4 puntos con segmentos de 1.25m aprox.
  - b) Si se requiere aprobar el adicional para la adquisición de 25 unidades adicionales; ello debido a que el Expediente Técnico, solo sea considerado 50 tubos para un total de 75 columnas.
4. Visto el asiento n.º 4 de la Supervisión del folio n.º 47 del cuaderno de actividades:
  - a) Al punto 1: Es falso la indicación de haber dado respuesta al tipo de cemento, debiendo adoptar las acciones pertinentes.
  - b) Al punto 2: Mediante carta n.º 004-2020-GG-PROIETUS/MOQ, de fecha 25 de febrero de 2020, se ha remitido a la entidad el cronograma de trabajo.

<sup>20</sup> Solicitándole que, a través del área técnica y en coordinación con el Supervisor proceda a realizar el análisis, evaluación y emita un informe técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 01.

<sup>21</sup> Solicitándole que, a través del área legal contractual proceda a realizar el análisis, evaluación y emita un informe técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 01.

que indica el cuaderno de ocurrencias. Sumado que, desde el 15 de marzo del 2020, se ha declarado el estado de emergencia a nivel nacional. Y se tiene paralizado todos los trabajos”, emitiendo conclusiones<sup>22</sup> y recomendaciones<sup>23</sup> para su atención, las que mediante carta n.º 61-UAHYS-OA-DRAMQ-ESSALUD-2020 de 1 de abril de 2020 (Apéndice n.º 32), fueron comunicadas a la empresa contratista, siendo recepcionada el 6 de abril de 2020.

No obstante, con carta n.º 018-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 16 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 33), recepcionada por la Dirección de la Red Asistencial Moquegua el 4 de mayo de 2020, el representante legal de Proiectus S.A.C, comunicó “(...) la paralización total de la ejecución del servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua desde el 13 de marzo de 2020, debido a causas no imputables al Contratista, y más bien provocadas (...) por la incapacidad del Supervisor (César Pedro Cairo Cam) de la Entidad en la ejecución del Servicio”<sup>24</sup>.

Asimismo, con carta n.º 020-2020-GG-PROIECTUS/MOQ, recepcionada el 6 de mayo de 2020 por la Dirección de la Red Asistencial Moquegua (Apéndice n.º 34), el contratista manifestó su “(...) interés por reiniciar los trabajos de construcción de la infraestructura del servicio de Medicina Física (...)”, para lo cual solicitó “se resuelvan los problemas presentados”, que se resumen a continuación:

- “(...)”
1. La ejecución del servicio (...) se encuentra paralizada desde el 13 de marzo de 2020, por causas atribuibles al Supervisor de la Entidad, debido a las decisiones negligentes e ilícitos

<sup>22</sup> Que han pasado un mes de ejecución de los trabajos y como se puede ver los trabajos de campo no reflejan el avance para culminarse dentro de los tres meses. Y que el Supervisor no está informando a la Entidad del avance de la ejecución de los trabajos.

<sup>23</sup> Que el contratista presente un cronograma de ejecución en el tiempo restante y una vez se levante el estado de emergencia, para la culminación de los trabajos. Y que el supervisor informe y resuelva las consultas técnicas realizadas en el cuaderno de ocurrencias, en un plazo inmediato considerando que corresponde a su especialidad; de ser necesario se debe coordinar con el consultor para su aprobación.

<sup>24</sup> Manifestando que:

- Desde el 10 de marzo de 2020 se encuentra paralizada la ejecución de la partida Zapatas Concreto  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ , debido a que el Supervisor no ha autorizado su realización (pese a haber sido requerida por el Residente) y porque ha decidido eleva a consulta al proyectista la dimensión de las zapatas mediante su carta n.º 003-2020-CPCC, tal como consta en el Cuaderno de Actividades.
- Desde el 13 de marzo de 2020 se encuentra paralizada la ejecución total del servicio debido que la ruta crítica del cronograma de trabajo se ha visto afectada por la falta de autorización por parte de Supervisor para la ejecución de la partida vaciado de zapata, partida que se encontraba lista para su ejecución desde el 10 de marzo de 2020, y porque éste mediante carta n.º 003-2020-CPCC, ha decidido eleva a consulta al proyectista la dimensión de las zapatas, la cual sigue sin respuesta, según se indica en los asientos del Cuaderno de Actividades.
- Asimismo, desde el 13 de marzo de 2020 se encuentra paralizada la ejecución total del servicio debido a que la ruta crítica del cronograma de trabajo se ha visto afectada debido a que el Supervisor no ha resuelto las consultas realizadas por el Residente respecto a: 1) Reubicación de tubería de PVC 1”, advertida con fecha 2 de marzo de 2020, mediante asiento n.º 13 del Residente, por el que hace conocimiento que durante la excavación de zapatas para las columnas metálicas se encontró tubería de PVC 1” que tendrá que ser reubicada para permitir el izaje de las referidas columnas; 2) Reubicación de Línea de desagüe, advertido de igual forma el 2 de marzo de 2020, mediante asiento n.º 18, porque solicita al Supervisor definir el punto de descarga de la Red de Desagüe pues se necesitaba trazar las descargas de desagüe para la ejecución de la piscina.
- Se deja constancia a la Entidad que permanece sin absolución ni definición clara y precisa la consulta realizada por el Contratista respecto al tratamiento que se debe dar a la columna de tubo cuadrado de  $8" \times 8" \times 6 \text{ mm}$ , realizada a la Entidad y a su Supervisor mediante carta N° 003-2020-GG-PROIECTUS (31/01/20209, asiento N° 004 del residente (22/02/2020), y carta n.º 010-2020-GG-PROIECTUS (29/02/2020), en los que se precisa que según expediente técnico se consideran 50 tubos para un total de 75 columnas, lo que implica hacer empalmes por longitud comercial (6m), por lo cual se reitera la solicitud a la Entidad para que defina con exactitud: a) si el Contratista debe realizar empalmes o b) si la Entidad va aprobar un adicional para la adquisición de 25 unidades de tubo para evitar los empalmes teniendo en cuenta la proyección de un segundo nivel en el proyecto.
- Consta de la paralización producida a partir del 13 de marzo de 2020, a través de lo constatado en los asientos n.º 022 y 023 del Residente y el asiento n.º 04 del Supervisor de la Entidad, levantados con fecha 12 de marzo de 2020”.



penales cometidos por el acotado servidor público, tal como le fue comunicado a través de la Carta n.º 018-2020-GG-PROIECTUS/MOQ.

2. El levantamiento de la paralización o cese del hecho generador de la paralización del servicio por las causas expresadas en el párrafo anterior depende la solución que dé la Entidad a los siguientes aspectos técnicos-contractuales:

Tema n.º 001.- Formalización del trazo de la edificación.

Tema n.º 002.- Tipo de cemento a utilizar.

Tema n.º 003.- Definición de la altura de columnas.

Tema n.º 004.- Tamaño de las zapatas.

Tema n.º 005.- Reubicación de tubería PVC 1".

Tema n.º 006.- Reubicación de la línea de desagüe, y

La restitución de las relaciones contractuales de buena fe, quebrantadas por el Supervisor de la Entidad, César Pedro Cairo Cam, al demostrar negligencia técnica para ejercer el puesto.

Asimismo, sin perjuicio de que primeramente se solucionen los aspectos antes señalados, se deberá resolver el procedimiento, medidas y condiciones a cumplir y su debida aprobación para el reinicio de actividades, conforme a las normas y protocolos emitidos por el Estado peruano en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional decretados por la existencia del COVID-19, en concordancia y cumplimiento de las normas de Contrataciones con el Estado, a fin de salvaguardar la salud y seguridad de las personas y el respeto del equilibrio contractual de las partes.

Se deberá considerar también el procedimiento a seguir respecto a las comunicaciones al reinicio de actividades; toda vez que, habiendo cumplido detalladamente con las formalidades contractuales para la comunicación hacia la Entidad, esto es a través del Cuaderno de Actividades Diarias, e incluso comunicaciones mediante cartas dirigidas a la Dirección, persisten problemas de comunicación".

Es de indicar que la imposibilidad de continuar con los trabajos programados se encuentra anotado por el residente en el asiento n.º 23 de fecha 13 de marzo de 2020 del cuaderno de actividades del servicio; por lo que, a fin de lograr el levantamiento de la paralización o cese del hecho generador de la paralización del servicio contratado, mediante carta n.º 021-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 12 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 35), recepcionada en la misma fecha por la Dirección de la Red Asistencial Moquegua, el contratista detalló el cumplimiento de las formalidades contractuales establecidas respecto a la comunicación oportuna de los puntos pendientes de solución por parte de la entidad.

En tal sentido, con carta n.º 034-OA-DRAMQ+ESSALUD-2020 de 14 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 36), el jefe de la Oficina de Administración, Efraín Humberto Tumba Valdivia, en atención a lo solicitado por el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios<sup>25</sup>, con fecha 15 de mayo de 2020 notificó al supervisor, César Pedro Cairo Cam, para que se pronuncie técnicamente sobre las consultas realizadas por la empresa ejecutora del servicio, en un plazo no

<sup>25</sup> Informe n.º 125-UAIHYS-OA-DRAMQ+ESSALUD-2020 de 14 de mayo de 2020, el jefe de la UAIHYS, Roberth Wilson Alarcón Montalvo, solicita *notificar al Supervisor para que se pronuncie técnicamente sobre las consultas realizadas de parte de empresa contratista ejecutora.*

mayor de tres (3) días, emitiendo respuesta con carta n.º 005-2020-CPCC de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 37**), indicando “que las dudas del ejecutor debieron realizarse en fecha oportuna (actos preparatorios)”, y mediante las cartas n.ºs 039 y 40-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020, el precitado jefe de la Oficina de Administración, en atención a lo informado por el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios<sup>26</sup> (**Apéndice n.º 38**), recién comunicó al contratista la absolución solo de dos (2) consultas, y de las cuatro (4) restantes le informó que estas fueron notificadas al proyectista<sup>27</sup>.

De igual forma, mediante memorándum n.º 20-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 39**), el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Roberth Wilson Alarcón Montalvo, remitió copia de la carta n.º 020-2020-GG-PROIETUS/MOQ, presentada por Proiectus S.A.C., para conocimiento y acciones que le correspondía atender a Oswaldo Agapito Roque Anahua, encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales.

Al respecto, el precitado servidor con informe n.º 219-IM-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 19 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 40**), comunicó al jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios que, “con informe n.º 146-IM-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020, recepcionado el 26 de marzo del presente, se informó a la Oficina de Administración de la Red, sobre el estado situacional de la ejecución del servicio de mantenimiento de infraestructura (...) donde ya se advertía sobre las observaciones realizadas por la Contratista y que la Supervisión tenía que dar respuesta”, y “ante la falta de atención por parte del Supervisor, César Pedro Cairo Cam, en absolver las consultas por el contratista o en su defecto la supervisión solicitó el traslado de la absolución de las consultas a quien elaboró el expediente técnico. Es que adjuntamos el proyecto de carta para que vuestro despacho como unidad contratante remita la Carta al consultor que elaboró el expediente técnico para que las absuelva a la brevedad posible”; así como, “(...) se evalúe el desempeño del ingeniero Supervisor, toda vez que es el responsable técnico de la especialidad y contratado para que los trabajos del servicio (...) se lleven a cabo de acuerdo al expediente de mantenimiento, normas técnicas y procedimientos constructivos de acuerdo a la técnica de la especialidad”.

De lo expuesto, no se advierte las acciones correspondientes realizadas por el jefe de la Oficina de Administración, Efraín Humberto Tumba Valdivia, ante la solicitud de evaluación del desempeño del acotado supervisor, efectuado por el servidor encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales.

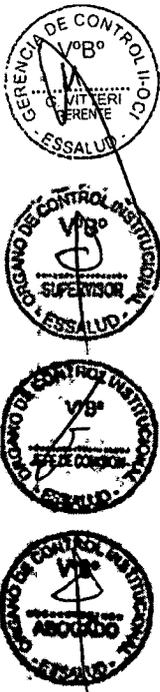
Determinándose que el director de la Red Asistencial Moquegua, Daniel David Sánchez Alarcón, y el jefe de la Oficina de Administración, Efraín Humberto Tumba Valdivia, no dispusieron y/o emitieron respuesta absoluta oportuna, conforme a lo expresado en los documentos emitidos por ambas partes, siendo el contratista quien emplazó y requirió a la entidad a cumplir sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver totalmente el contrato suscrito, conforme se advierte en los documentos (**Apéndice n.º 41**) subsiguientes a los expuestos, que se detallan en el cuadro siguiente:

<sup>26</sup> Informe n.º 158-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de fecha 28 de mayo de 2020, el jefe de la UAIHYS, Roberth Wilson Alarcón Montalvo, remitió proyección de carta, para su revisión, aprobación, suscripción y posterior notificación, a la empresa PROIETUS S.A.C para darle respuesta sobre el tema n.º 2 y 3, y la empresa Corporación Mary Marg S.A.C para solicitarle se pronuncie técnicamente sobre las consultas n.º 1, 4, 5 y 6.

<sup>27</sup> Empresa Corporación Mary Marg S.A.C, empresa proyectista que elaboró el expediente técnico del servicio.

**CUADRO N° 4**  
**DOCUMENTOS RECIBIDOS Y RESPUESTAS EMITIDAS POR LA ENTIDAD Y CONTRATISTA**

Doc. recibidos y/o emitidos	Fecha de Emisión	Asunto	Recibido	
			Fecha	Por:
Carta n.° 022-2020-GG-PROIECTUS/MOQ	15/05/20	Se reitera a la Entidad la solicitud para que levante y/o cese las causas que ha provocado la paralización desde el 13 de marzo de 2020 del Servicio contratado, tal como fue comunicado a la Entidad a través del Cuaderno de Actividades Diarias; Carta n.° 18, 20 y 21-2020-GG-PROIECTUS/MOQ	19/05/20 21/05/20 25/05/20	D.RAMOQ O.ADM UAIHyS
Carta n.° 023-2020-GG-PROIECTUS/MOQ	25/05/20	Responsabilidad de la Entidad por los retrasos, paralizaciones y/o impedimentos en el cumplimiento de disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional.	25/05/20 25/05/20 27/05/20	D.RAMOQ O.ADM UAIHyS
Carta n.° 039-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 (Ver Apéndice n.° 38)	29/05/20	Se remite absolución de Consultas realizadas por el Supervisor del Servicio, César Pedro Cairo Cam. Sobre: Tema n.° 002.- Tipo de cemento a utilizar. - El supervisor indica que, en cuanto al tipo de cemento, salvo el de las zapatas en donde se usará cemento tipo V $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ (de acuerdo a los planos del expediente técnico), el resto de estructuras podrán ejecutarse con cemento Portland tipo IP. En campo menciona el Supervisor, que se sugirió hacer un análisis del suelo (laboratorio geotecnia) a fin de poder emplear otro tipo de cemento + aditivo. Tema n.° 003.- Definición de la altura de columnas. - El Supervisor señala que se le indica al ejecutor del servicio, que deberá de garantizar mediante Certificación que las columnas que sean continuas por más de un elemento vertical, su desempeño como elemento estructural, debiendo adjuntar los ensayos u otros. Así mismo pone de conocimiento que, en reunión del viernes 13 de marzo de 2020, el jefe de la Oficina de Mantenimiento le hizo de conocimiento la misma posición al ejecutor. Respecto, a las consultas n.° 001.- Formalización del trazo de la edificación, n.° 004.- Tamaño de las zapatas, n.° 005.- Reubicación de tubería PVC 1", y n.° 006.- Reubicación de la línea de desagüe; estas han sido notificadas a la empresa CORPORACION MARY MARG S.A.C, que es la empresa proyectista, la misma que deberá de absolverlas en un plazo no mayor de 7 días calendario, plazo que culmina el día viernes 5 de junio de 2020.	29/05/20	PROIECTUS SAC
Carta n.° 040-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 (Ver Apéndice n.° 38)	29/05/20	Absolución de consultas planteadas por empresa contratista ejecutora del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua. Sobre: Tema n.° 001.- Formalización del trazo de la edificación Tema n.° 004.- Tamaño de las zapatas Tema n.° 005.- Reubicación de tubería PVC 1", y Tema n.° 006.- Reubicación de la línea de desagüe	29/05/20	Corporación Mary Marg S.A.C (proyectista que elaboró el ET)
Carta n.° 024-2020-GG-PROIECTUS/MOQ	5/06/20	Respuesta al pronunciamiento de la Entidad a las consultas formuladas, reiteración de temas pendientes y reiteración de solicitud para que la Entidad levante y/o cese las causas que provocan la paralización total del servicio:  Al tema n.° 002: Tipo de Cemento a utilizar - Presentamos adjunto a la presente el análisis de suelos donde se demuestra que el suelo no contiene elementos perjudiciales (sulfatos) para el concreto. - Por otro lado, es importante considerar que el concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ constituye la mínima resistencia permitida por la Norma E.060. - Finalmente, el caso del tipo de cemento de utilizar se trata de claramente de un error en el expediente técnico, ya que existe contradicción entre los documentos que conforman el mismo, el único documento donde se señala tipo V es en el plano de cimentación, mientras que, en todos los demás documentos, como son: especificaciones técnicas, metrado, presupuestos y memoria de cálculo se señala cemento tipo 1P $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$ . Por lo que, en base al estudio de suelos, las contradicciones del expediente técnico, las imprecisiones de la respuesta dada por la Entidad y a las recomendaciones dadas por el Contratista, solicitamos a la Entidad una decisión CLARA Y CONCISA respecto al tipo de cemento y la resistencia del concreto para sus cimentaciones, salvando nuestra responsabilidad al respecto.  Al Tema n.° 003.- Definición de la altura de columna cuadrada 20x 20x6mm - Mi representada no tiene problema alguno para certificar los controles necesarios que evidencien la calidad de nuestro trabajo. Cabe señalar que, a iniciativa de esta empresa, presentamos todos los controles de calidad que se refieren al acero, sin que esto haya estado previsto en su expediente técnico, por lo que, la certificación estaría garantizada. - Sin embargo, es importante comunicar que según corte AA del plano de cimentaciones la altura de las columnas es de 3.05m desde el nivel de piso terminado y 1.00m embebido en el concreto. Ponemos a consideración que se instale la columna completa con sus 6.00m, ya que se pretende construir un segundo nivel y se tendrá que colocar una columna sobre la viga, lugar que presenta mayores momentos de corte, pudiendo tener inconvenientes por deformaciones considerando un diseño sismo resistente.  Por lo que, en base a las contradicciones del expediente técnico, las imprecisiones de la respuesta dada por la Entidad y las recomendaciones dadas por el Contratista, solicitamos	08/06/20 11/06/20 12/06/20	D.RAMOQ O.ADM UAIHyS





Doc. recibidos y/o emitidos	Fecha de Emisión	Asunto	Recibido	
			Fecha	Por:
		<p><b>a la Entidad una decisión CLARA Y CONCISA respecto a las columnas de acero de la edificación, salvando nuestra responsabilidad al respecto.</b> Respecto, a las consultas n.º 001.- Formalización del trazo de la edificación, n.º 004.- Tamaño de las zapatas. Producto de la decisión del acuerdo de aprobar y/o autorizar un nuevo trazo de obra, el cual es asentado en el Asiento N.º 001 – Del Residente de fecha 20 de febrero del 2020, desde esa fecha y hasta el 13 de marzo de 2020, es que se han ejecutado diversas partidas, ... <b>El tema del trazo no es una consulta, es un asunto pendiente de formalización a cargo de la Entidad, ya que esta cuestión ya fue absuelta y aprobada por el Supervisor con fecha 25 de febrero de 2020 mediante su asiento n.º 001 del Cuaderno, solo queda a la Entidad formalizar la decisión ya adoptada mediante los documentos técnicos -legales pertinentes.</b></p> <p>Lo mismo ocurre con el tamaño de las zapatas, las cuales están claramente definidas en los Planos de Cimentaciones C-02 Planta de zapatas 0.80 x 0.80 m h=1.50, en la Planilla de Metrados, se señala 0.80 x 0.80, en Presupuestos de misma manera se señala 0.80 x 0.80.</p> <p><b>Sin embargo, ha sido decisión del Supervisor y de la Entidad trasladar esto al proyectista afectando la ejecución del servicio. Como ejecutores nos vimos en la obligación de paralizar los trabajos al advertir las imprecisiones y ante el mayor riesgo que esto causa al haber el Supervisor y de la Entidad puesto en duda la ejecución de la misma.</b></p> <p><b>Por lo cual estos puntos NO debían estar en cuestión la definición técnica de estas partidas. No entendemos el motivo de la "consulta" toda vez que ya se ejecutaron; las obras posteriores que se han realizado no hacen más que validar de hecho estas ejecuciones.</b></p> <p>Respecto, a las consultas: Tema n.º 005.- Reubicación de tubería PVC 1", y n.º 006.- Reubicación de la línea de desagüe.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es responsabilidad del Supervisor y la Entidad absolver las consultas que se presenten por ocurrencias en la ejecución del servicio.</li> <li>- Estas consultas están planteadas desde el 2 de marzo de 2020.</li> <li>- Después de tres meses recién la Entidad y su Supervisor, considerándose incapaces de absolverlas, deciden recurrir al proyectista.</li> <li>- La demora en la absolución de estas consultas ha afectado la ejecución de la ruta crítica del proyecto, hasta el punto de provocar su paralización.</li> <li>- El hecho de que el proyectista o el supervisor no respondan las consultas planteadas, no exime la entidad de absolverlas y dar instrucciones al contratista respecto al tema consultado de forma clara y precisa.</li> <li>- Toda demora en absolver consultas, y que afectan la ejecución de la prestación, genera consecuencias legales, contractuales y económicas que deben ser asumidas por la entidad.</li> </ul>		
Carta n.º 026-2020-GG-PROIETUS/MOQ	22/06/20	Respuesta a comunicación de la entidad y otros. Reiteramos el contenido de nuestra Carta n.º 024-2020-GG-PROIETUS/MOQ.	24/06/20 25/06/20 30/06/20	D.RAMOQ O.ADM. UAIHYS
Carta n.º 027-2020-GG-PROIETUS/MOQ	23/06/20	Carta Notarial n.º 344-2020: Emplazamiento y requerimiento a la Entidad para cumplir sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato.	24/06/20 25/06/20	D.RAMOQ O.ADM
Carta n.º 028-2020-GG-PROIETUS/MOQ	23/06/20	Carta Notarial n.º 345-2020: Emplazamiento y requerimiento a la Entidad para cumplir sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato.	24/06/20 25/06/20	D.RAMOQ O.ADM
Informe n.º 241-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	26/06/20	Sobre cumplimiento de obligaciones contractuales. <b>Bajo lo indicado en el numeral 193.4 del artículo 193º Consultas sobre ocurrencias en la obra" del Reglamento, se debe de requerir al área encargada de mantenimiento, que a través de su Staff de Profesionales Ing. Civiles, se pronuncien y procedan con el levantamiento de las observaciones, para su respectiva notificación a la empresa contratista, y evitar una Resolución de Contrato por el incumplimiento de Obligaciones Contractuales de parte de la Entidad.</b>	26/06/20	O.ADM
Informe n.º 284-IM-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	30/06/20	En referencia a la carta n.º 027-2020-GG-PROIETUS/MOQ, y el Informe n.º 241-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020, el encargado del área de mantenimiento, emite pronunciamiento a observaciones efectuadas por parte de Contratista, adjuntando la carta n.º 032-2020-AMMF suscrito por la Arquitecta María Montoya Flores, y la Carta n.º 007-2020-AJAT suscrito por el Ingeniero Civil Alonso Jose Agüero Talpe.	30/06/20	UAIHYS
Carta n.º 005-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	30/06/20	Carta Notarial n.º 349-2020: Sobre cumplimiento de obligaciones contractuales. <b>"Al haberse realizado el levantamiento de observaciones (...) corresponde reiniciar el mantenimiento mediante Acta de Reinicio (...)"</b>	01/07/20	PROIETUS SAC
Carta n.º 029-2020-GG-PROIETUS/MOQ	02/07/20	Carta Notarial n.º 151-2020: Resolución total de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo de la Entidad. Ref: Carta n.º 027 y 028-2020-GG-PROIETUS/MOQ	03/07/20	O.ADM
Carta n.º 030-2020-GG-PROIETUS/MOQ	02/07/20	Carta Notarial n.º 150-2020: Resolución total de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo de la Entidad. Ref: Carta n.º 027 y 028-2020-GG-PROIETUS/MOQ.	03/07/20	D.RAMOQ O.ADM UAIHYS
Informe n.º 286-IM-UAIHYS-OA-	13/07/20	Sobre Resolución de Contrato de parte de Empresa Contratista. Ref: Carta n.º 027, 028 y 30-2020-GG-PROIETUS/MOQ - Carta n.º 005-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	14/07/20 29/07/20	O.ADM UAIHYS



Doc. recibidos y/o emitidos	Fecha de Emisión	Asunto	Recibido	
			Fecha	Por:
DRAMOQ-ESSALUD-2020				
Informe n.º 375-IM-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	17/07/20	Remisión de proyección de carta notarial en merito a Resolución de Contrato comunicada por parte de Empresa Contratista. Ref: Carta n.º 027, 028 y 30-2020-GG-PROIETUS/MOQ - Carta n.º 005-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	17/08/20	OADM
Carta n.º 006-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	17/08/20	Carta Notarial n.º 563-2020: Sobre Resolución total de contrato y sobre cumplimiento de obligaciones contractuales de parte de empresa Contratista.	17/08/20	PROIETUS SAC

Fuente: Acervo de documentación emitida y recibida de la Oficina de Administración período 2020.  
 Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que mediante las cartas n.ºs 27 y 28 GG-PROIETUS/MOQ, notificadas notarialmente el 24 de junio de 2020, el contratista emplazó y requirió a la entidad cumplir sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento expreso de resolver en su totalidad el contrato, otorgándole un plazo perentorio de cinco (5) días calendario, que se cumplió el 29 de junio de 2020; sin embargo, con la carta n.º 005-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020, notificada notarialmente el 1 de julio de 2020 (según certificación de carta n.º 349-2020), el jefe de la Oficina de Administración, Efraín Humberto Tumba Valdivia, comunicó el levantamiento de observaciones para el reinicio del servicio; sin embargo, con las cartas n.ºs 29 y 30-2020-PROIETUS/MOQ, notificadas notarialmente el 3 de julio de 2020, el contratista comunicó al director de la Red Asistencial Moquegua su decisión de resolver el contrato debido al incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad (Ver Apéndice n.º 41).

Sin embargo, mediante carta n.º 006-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 (Ver Apéndice n.º 41), la entidad comunicó notarialmente el 17 de agosto de 2020 al contratista, indicándole que "(...) con fecha 10 de junio de 2020, mediante Carta n.º 025-2020-GG-PROIETUS/MOQ, se dirige a la Red Asistencial Moquegua, para presentar su primera valorización (...) y luego de fecha 24 de junio de 2020, es decir, después de 14 días calendarios, Ud., como representante legal de la empresa PROIETUS S.A.C, remite las cartas notariales - carta n.º 27-GG-PROIETUS/MOQ y carta n.º 28-GG-PROIETUS/MOQ, solicitando a la Entidad el cumplimiento de Obligaciones Contractuales en un plazo de 05 días calendario, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato no considerando los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como es el de 10 días para emitir la conformidad y 15 días para efectuar el pago (...)".

Así también señaló que, "(...) con la carta notarial - carta n.º 30-GG-PROIETUS/MOQ de fecha 3 de julio de 2020 comunica la Resolución Total de Contrato, contraviniendo lo establecido en el numeral 165.5 del artículo 165º "Procedimiento de resolución de contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que correspondería y/o se configuraría, una Resolución Parcial de Contrato, considerando que la empresa contratista, ya realizó una valorización parcial del servicio y solicita que se realice el pago parcial respectivo teniéndose en cuenta que dicha Valorización es separable y/o independiente del resto de valorizaciones"; consideró además que "la comunicación notarial mediante la carta n.º 30-GG-PROIETUS/MOQ donde se resuelve el Contrato por causales atribuibles a la Entidad, no guarda las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no se configuraría una Resolución de Contrato y no se habría disuelto el vínculo contractual, viciando de invalidez su actuación y por ende sus subsiguientes efectos legales", y finalmente solicitó que "(...) inicie las actividades en Obra, asimismo cumpla con sus Obligaciones Contractuales, en un plazo no mayor de 05 días calendarios".



**Segundo emplazamiento y requerimiento a la entidad para cumplir sus obligaciones, y resolución total de contrato por incumplimiento de obligaciones a cargo de la entidad.**

En respuesta a la carta n.º 006-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020, el contratista mediante carta n.º 058-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 21 de agosto de 2020, comunicó al jefe de la Oficina de Administración que debido a las condiciones del terreno y otras, "no es factible el plazo señalado en dicho documento", siendo que con posterioridad a ello la entidad continuó con el incumplimiento de sus obligaciones, sin emitir respuesta oportuna ni brindar solución al respecto, como se advierte en los documentos (Apéndice n.º 42) que a continuación se detallan:

**CUADRO N° 5**  
**DOCUMENTOS RECIBIDOS Y RESPUESTAS EMITIDOS POR LA ENTIDAD Y CONTRATISTA**

Doc. recibidos y/o emitidos	Emisión	Asunto	Recibido.	
			Fecha	Por:
Carta n.º 058-2020-GG-PROIECTUS/MOQ	21/08/20	El Contratista advirtió a la Entidad que las áreas de terreno y sus accesos vienen siendo empleados y dispuestos para fines de atención de casos y pacientes y traslado de cadáveres por la COVID-19, por tales circunstancias, no se evidencian las condiciones de terreno y se encuentran pendientes las otras condiciones señaladas en la carta n.º 006-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020, por lo que no es factible el plazo señalado en dicho documento por ser ineficaz ab initio.	21/08/20 25/08/20	O.ADM UAIHyS
Carta n.º 061-2020-GG-PROIECTUS/MOQ	14/09/20	Presentó Informe Técnico para la evaluación y aprobación Adicional n.º 02 y Ampliación de Plazo.	16/09/20 17/09/20 23/09/20	D.DRAMOQ O.ADM UAIHyS
Memorándum n.º 112-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	24/09/20	Se remite copia de Carta n.º 061-2020-GG-PROIECTUS/MOQ y sus anexos al encargado del área funcional de Mantenimiento para su pronunciamiento como área usuaria, <u>teniéndose en cuenta los plazos establecidos y a la vez, su pronunciamiento respecto del servicio del Supervisor, en relación a su plazo contractual.</u>	25/09/20	A.MANT
Carta n.º 062-2020-GG-PROIECTUS/MOQ	16/09/20	El Contratista cumplió con presentar a la Entidad el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, que incluye un presupuesto de gastos de implementación por S/ 9 323,00 y gastos mensuales por S/ 29 408,00, para su aprobación formal.	16/09/20 17/09/20 23/09/20	D.DRAMOQ O.ADM UAIHyS
Memorándum n.º 114-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	24/09/20	Se remite copia de Carta n.º 062-2020-GG-PROIECTUS/MOQ y sus anexos al encargado del área funcional de Mantenimiento para su pronunciamiento como área usuaria, <u>teniéndose en cuenta los plazos establecidos y a la vez, su pronunciamiento respecto del servicio del Supervisor, en relación a su plazo contractual.</u>	25/09/20	A.MANT

Fuente: Acervo de documentación emitida y recibida de la Oficina de Administración período 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, ante los reiterados incumplimientos de obligaciones por parte de la entidad, con carta n.º 068-2020-GG-PROIECTUS/MOQ (dirigida al domicilio contractual) y carta n.º 069-2020-GG-PROIECTUS/MOQ (con el mismo tenor pero dirigida a mesa de partes de la Dirección de la Red Asistencial Moquegua), ambas notificadas notarialmente el 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 43), y de conformidad con el artículo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 164º y 165º de su reglamento, el contratista, emplazó y requirió a la entidad para que dentro del plazo de cinco (5) días calendario, computados a partir del día siguiente de notificada la carta notarial "cumpla con ejecutar las obligaciones señaladas en el punto II Del Incumplimiento de Obligaciones de la Entidad"<sup>28</sup>, bajo apercibimiento expreso de resolver en su totalidad el contrato n.º

<sup>28</sup> Incumplimientos:

1. Formalización del trazo de la edificación
2. Sobre las consultas formuladas por el Contratista: a) Uniformizar el tipo de cemento, b) Definición de la altura de las columnas cuadradas 20x20x6mm, y c) Reubicación de tubería PVC 1" de la red de agua potable y desagüe
3. Sobre la consulta formulada por el Supervisor
4. Sobre la comisión de ilícitos penales por parte del Supervisor al alterar y falsear información del Cuaderno de Actividades Diarias

44-UAIHys-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019, sin perjuicio de solicitar el cobro de adeudos y la correspondiente reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados contra PROIECTUS S.A.C, así como otras acciones de carácter civil, administrativo y/o penal que dieran lugar”.

Si bien el director de la Red Asistencial Moquegua, Daniel David Sánchez Alarcón, mediante proveído n.º 12188-DRAMOQ de 23 de diciembre de 2020, dispuso la atención de la carta n.º 069-2020-GG-PROIECTUS/MOQ a la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red; sin embargo, dicho documento fue derivado por la Dirección de la Red Asistencial Moquegua, recién el 30 de diciembre de 2020, a dichos destinatarios, y con proveído n.º 8324-OA-MOQ el jefe de la Oficina de Administración, Efraín Humberto Tumba Valdivia, en la misma fecha lo derivó para el “trámite de acuerdo a lo normado- evaluación en el plazo” a la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, a cargo de Marco Antonio Orellana Colque; de igual forma, con la nota n.º 153-AL-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 44), el área de asesoría legal también lo derivó a la precitada unidad, indicando: “(...) siendo que esta área no tiene conocimiento ni recaudos respecto del mencionado concurso público y su situación, así como la problemática de su ejecución cumpla con remitir a su despacho por corresponder”.

El plazo otorgado de cinco (5) días calendario venció el 28 de diciembre de 2020, sin que la Red Asistencial Moquegua emita respuesta; por tal motivo, con carta n.º 073-2020-GG-PROIECTUS/MOQ (dirigida al domicilio contractual) y carta n.º 074-2020-GG-PROIECTUS/MOQ (con idéntico tenor pero dirigida a mesa de partes de la entidad), ambas notificadas notarialmente el 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 45), el contratista decidió resolver totalmente el contrato n.º 44-UAIHys-OA-DRAMOQ-ESSALUD2019, suscrito el 30 de diciembre de 2019 entre el Seguro Social de Salud-Red Asistencial Moquegua y Proiectus S.A.C., para la ejecución del “Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua Red Asistencial Moquegua”, por la causal de incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad.

De conformidad al artículo 166º “efectos de la resolución”<sup>29</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución del contrato se consintió el 10 de febrero de 2021, hecho que fue puesto en conocimiento del director de Red Asistencial Moquegua, Daniel David Sánchez Alarcón, por parte del contratista con carta n.º 006-2021-GG-PROIECTUS/MOQ de 23 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 46), que indicó lo siguiente: “dejamos constancia del CONSENTIMIENTO DE LA ENTIDAD A LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 44-UAIHys-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019, resuelto el 29 de diciembre de 2020 según Cartas N° 074 y 073-2020-GG-PROIECTUS/MOQ remitidas por PROIECTUS SAC. En tal sentido, quedan firmes y con calidad de incuestionables<sup>30</sup> tanto la resolución del Contrato como las razones por las cuales el Contratista tomó esta decisión, conforme a derecho”, sin evidenciarse respuesta y/o acción alguna por la Red Asistencial Moquegua.



5. Sobre la aprobación del Adicional n.º 01 y la Ampliación de Plazo N° 01
6. Sobre la aprobación del Adicional n.º 02 y la Ampliación de Plazo N° 02
7. Sobre la falta de disponibilidad del área de ejecución del Contrato
8. Sobre la devolución de las Cartas Fianza renovadas
9. Sobre la reanudación de la ejecución del servicio conforme a las normas legales y lineamientos emitidas por la situación de la COVID-19
10. Sobre el reconocimiento de los mayores gastos del Contratista
11. Sobre las ampliaciones de plazo que se deberán reconocer por haber provocado la paralización de la ejecución del servicio por causas atribuibles a la Entidad.

<sup>29</sup> El numeral 166.3 indica que: “Cualquiera controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida”.

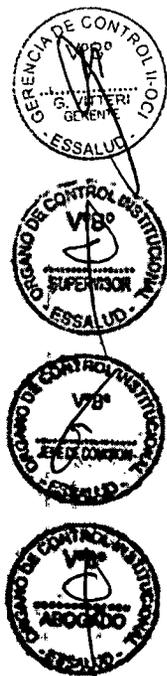
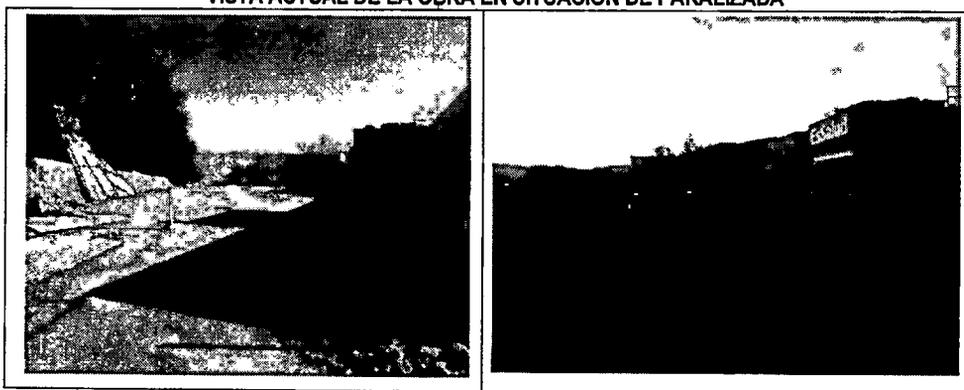
<sup>30</sup> Artículo 2003 del Código Civil. - La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente.

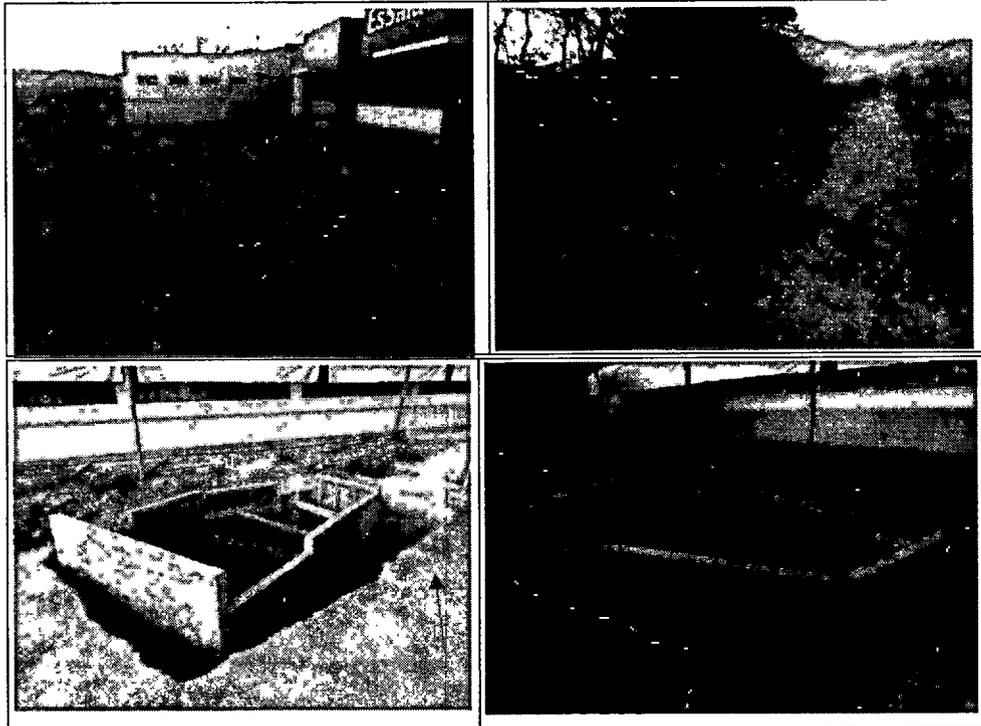
Más adelante, el 6 de enero de 2021, el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Marco Antonio Orellana Colque, con carta n.º 03-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021 (Apéndice n.º 47), remitió al contratista el proyecto de: *“Acta de devolución de predio en su totalidad donde se ejecutaría el Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua, como primer momento a la Resolución de Contrato (...)”*; requerimiento que tuvo como respuesta la carta n.º 002-2021-GG-PROIETUS/MOQ, recibida el 14 de enero de 2021 por la Red Asistencial Moquegua (Apéndice n.º 48), donde el contratista presentó *“el proyecto de acta de recepción de los trabajos ejecutados y entrega de terreno como vienen solicitando”*, y solicitó que se fije la realización del acto para el día 18 de enero de 2021.

No obstante, mediante memorando n.º 04-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021 de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.º 49), el jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, solicitó al encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales, Oswaldo Agapito Roque Anahua, que *“(...) en un plazo de 72 horas, deberá remitir a este despacho, Informe de Estado Situacional; a la vez se solicita OPINIÓN de VALORIZACIÓN del servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua, indicando la cantidad de bienes entregados. Se adjunta en documentación original: Carta n.º 068, 069, 073 y 074-2020-GG-PROIETUS/MOQ”*; requerimiento que no fue atendido, conforme se acredita en la nota n.º 013-IM-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021 de 6 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 50), en la cual el mencionado encargado del área funcional informa a la comisión de control, lo siguiente: *“se adjunta copia simple de memorando n.º 04-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021, con los documentos adjuntos que este menciona (...) del cual no se realizó ningún trámite por no corresponder.”*

Por otro lado, de la visita efectuada por el OCI el 29 de junio de 2021, con la participación del auditor especialista (ingeniero civil), se verificó que el servicio contratado continúa paralizado, como se muestra en los registros fotográficos siguientes:

REGISTROS FOTOGRAFICOS N°s 3, 4, 5, 6, 7, 8  
 VISTA ACTUAL DE LA OBRA EN SITUACIÓN DE PARALIZADA





Fuente: Fotográficas en la visita realizada el 29/06/2021, adjuntas en el informe Técnico n.º 01-LEAM-2021.

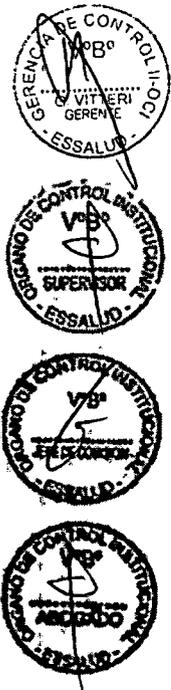
iii) Valorización aprobada y pagada en exceso no reflejó lo realmente ejecutado por el contratista.

Mediante carta n.º 025-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.º 51), el contratista presentó a la Red Asistencial Moquegua la valorización n.º 01 (del 20 de febrero al 12 de marzo de 2020), del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua", con un avance del 30.26% por el importe de S/ 475 207,48; y de cuya amortización por el adelanto directo de S/ 465 000,00, se concluyó que la valorización neta solo alcanzó el importe de S/ 10 207,48, determinando el monto de valorización neta a facturar (con IGV) S/ 12 044,83, por el que solicitó su pago, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6  
RESUMEN DE VALORIZACIÓN N° 01 DE LA CONTRATISTA

	DETALLE	IMPORTE
A.	VALORIZACION N.º 01 (Monto contratado - Sin IGV)	475 207,48
B.	REAJUSTES	0,00
C.	DEDUCCIONES	0,00
	<b>MONTO DE LA VALORIZACIÓN BRUTA</b>	<b>475 207,48</b>
D.	AMORTIZACIONES	
	Amortización - Adelanto Directo	(465 000,00)
	<b>MONTO DE VALORIZACION NETA</b>	<b>10 207,48</b>
	<b>MONTO DE VALORIZACION NETA A FACTURAR (CON IGV)</b>	<b>12 044,83</b>
E.	RETENCIONES	0,00
F.	MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA	
	<b>MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA</b>	<b>12 044,83</b>

Fuente: Carta n.º 025-2020-GG-PROIECTUS/MOQ, de fecha 10 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.



Lo solicitado fue derivado mediante proveído n.º 5463-DRAMOQ de 11 de junio de 2020 a la Oficina de Administración, cuya jefatura con proveído n.º 3662-OA-DRAMOQ de 12 de junio de 2020, lo derivó para el "trámite de acuerdo a la normativa, área contractual, formular respuesta" a la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, según número de trámite: 1292-2020-NIT 0002284; asimismo el jefe de la precitada unidad, mediante memorándum n.º 53-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 1 de julio de 2020, remitió la valorización original antes mencionada, para su revisión y opinión del encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales, Oswaldo Agapito Roque Anahua.

Sin embargo, el acotado servidor, en respuesta a lo solicitado, con carta n.º 33-IM-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 2 de julio de 2020 (Apéndice n.º 52), devolvió la primera valorización, manifestando que: "para aclarar que la supervisión está a cargo del ingeniero civil César Pedro Cairo Cam, y en tanto no se tenga otra comunicación que indique lo contrario, es uno de los objetivos para que se contrata a un Ingeniero Supervisor de la especialidad y la experticia necesaria para el cumplimiento del Contrato n.º 44-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019, de la empresa PROIECTUS S.A.C, con la Institución", y "con el Informe de la revisión y conformidad a la presente valorización de la empresa PROIECTUS S.A.C, por parte de la supervisión que está a cargo del ingeniero civil César Pedro Cairo Cam, se estaría emitiendo la opinión técnica solicitada".

Posterior a lo antes expuesto, el contratista presentó nuevamente la valorización levantando las observaciones formuladas por el supervisor y emitió diversos documentos para su aprobación (Apéndice n.º 53), como se advierte en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 7**  
**DOCUMENTOS RECIBIDOS Y RESPUESTAS EMITIDOS POR LA ENTIDAD Y CONTRATISTA**

Doc. recibidos y/o emitidos	Emisión	Asunto	Recibido	
			Fecha	Por.
Carta n.º 046-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	03/07/20	Se le requiere pronunciamiento técnico respecto a Valorización n.º 01 presentada de parte de Contratista.	03/07/20	Supervisor
Carta n.º 008-2020-CPCC	07/07/20	Se pronuncia respecto a la valorización presentada por PROIECTUS S.A.C, advirtiendo observaciones, que deben de ser notificadas.	07/07/20	UAIHyS
Informe n.º 378-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	17/08/20	Remisión de carta para notificación física a empresa contratista – Observación en Valorización n.º 01.	18/08/20	O.ADM
Carta n.º 053-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	18/08/20	Notificación de Observaciones en Valorización N° 01 para su debida subsanación por parte de PROIECTUS S.A.C.	19/08/20	PROIECTUS SAC
Carta n.º 059-2020-GG-PROIECTUS/MOQ	24/08/20	Presentó nuevamente valorización, levantando todas las observaciones señaladas en la Carta n.º 006-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020.	25/08/20	D.RAMOQ
Carta n.º 060-2020-GG-PROIECTUS/MOQ	24/08/20	El Contratista presenta a la Entidad los Planos de Replanteo.	25/08/20	D.RAMOQ
Informe n.º 445-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	02/09/20	Remisión de proyección de carta para notificación a Supervisor, remitiendo el "Levantamiento de observaciones respecto a Valorización n.º 01".	02/09/20	O.ADM
Carta n.º 056-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	02/09/20	Se le requiere pronunciamiento técnico respecto a Levantamiento de observaciones en Valorización n.º 01 presentada por PROIECTUS S.A.C.	02/09/20	Supervisor

Doc. recibidos y/o emitidos	Emisión	Asunto	Recibido	
			Fecha	Por:
Informe n.º 446-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	02/09/20	Remisión de proyección de carta para notificación a Supervisor, en referencia a la Carta n.º 060-2020-GG-PROIETUS/MOQ, para su pronunciamiento.	2/09/20	O.ADM
Carta n.º 055-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	02/09/20	Se requirió al Supervisor, pronunciamiento técnico respecto a levantamiento de observaciones en Valorización n.º 1 presentada por el Contratista.	2/09/20	Supervisor
Carta n.º 015-2020/CPC	04/09/20	El Supervisor solicita que se le devuelva la documentación adjuntada con Carta n.º 060-2020-GG-PROIETUS/MOQ.	04/09/20	O.ADM UAIHyS
Informe n.º 482-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	10/09/20	Se remite proyección de Carta para notificación a empresa contratista ejecutora, en referencia a la Carta n.º 015-2020-CPCC, asimismo, sugiere tener opinión del área usuaria, para validar la modificación para posterior recepción.	10/09/20	O.ADM
Carta n.º 060-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020	10/09/20	La Entidad devuelve los Planos de Replanteo presentados por el Contratista para el levantamiento de observaciones.	15/09/20	PROIETUS SAC
Carta n.º 064-2020-GG-PROIETUS/MOQ	22/09/20	El Contratista reingresa los Planos de Replanteo levantando las observaciones formuladas por la Entidad	23/09/20	D.RAMOQ

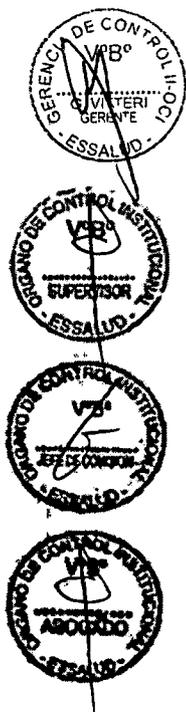
Fuente: Acervo de documentación emitida y recibida de la Oficina de Administración periodo 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Recién el 19 de agosto de 2020, mediante carta n.º 053-OA-DRAMOQ-ESSALUD, la Oficina de Administración devolvió a la empresa Proiectus S.A.C. la valorización, formulando observaciones para que sean subsanadas; por lo que, con carta n.º 059-2020-GG-PROIETUS/MOQ de 25 de agosto 2020, dicho contratista presentó nueva valorización con un avance del 26,99% del servicio, por el monto de S/ 418 291,40; y mediante carta n.º 017-2020-CPCC de 9 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.º 54**), el supervisor, César Pedro Cairo Cam, aprobó la valorización e informó al jefe de la Oficina de Administración, Efraín Humberto Tumba Valdivia, "(...) que la presente valorización de obra n.º 01 implica el pago de S/ 418 291,40, sin embargo (...) se tiene conocimiento que se le ha otorgado un adelanto del 30% del monto contratado el cual asciende a S/ 465 000,00 (...); y recomendó: "proceder con el trámite de aprobación y pago de la presente Valorización Mensual n.º 01".

Para tal efecto, el 21 de septiembre de 2020, la jefatura de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, mediante memorándum n.º 105-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 (**Apéndice n.º 55**), remitió copia de la carta n.º 017-2020-CPCC, de aprobación de la valorización, al encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales, Oswaldo Agapito Roque Anahua, "para su conocimiento y pronunciamiento correspondiente como área usuaria", sin embargo, no se evidencia que dicho servidor haya emitido respuesta y/o pronunciamiento alguno.

Sin embargo, es preciso señalar que el monto valorizado aprobado no expresó lo realmente ejecutado con la planilla de metrados de dicha valorización, toda vez que presentan trabajos proyectados que no han sido ejecutados al 100% por el contratista, tal como se corrobora en la visita de inspección in situ realizada el 29 de junio de 2021, que se sustenta en el informe técnico n.º 001-LEAM-2021 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 56**), elaborado por el ingeniero civil del Órgano de Control Institucional, Luis Enrique Arias Minaya. Las cantidades y porcentajes de la valorización aprobada por el supervisor y las partidas parcialmente ejecutadas se detallan en el cuadro y registros fotográficos siguientes:



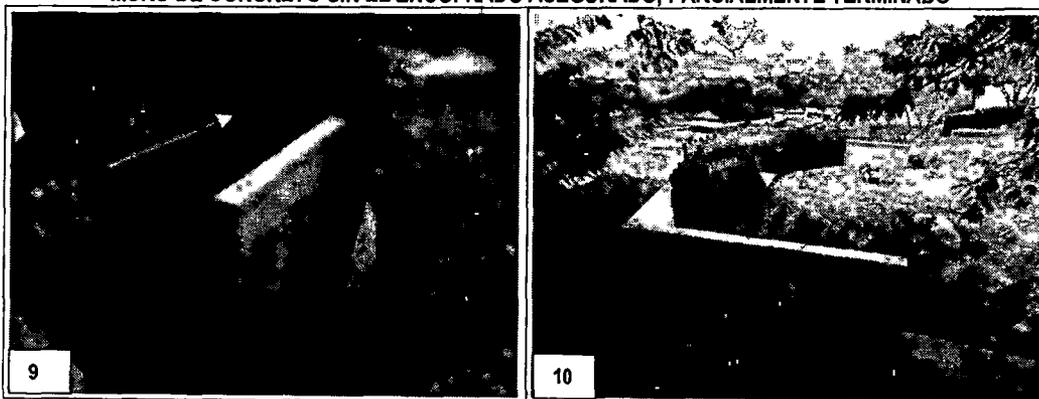
CUADRO N° 8  
PARTIDAS DE LA VALORIZACIÓN N° 1 (PERIODO DEL 20/02/2020 AL 12/03/2020)

Código	Descripción	U.M.	Cant.	%	Observaciones advertidas en la visita realizada
02.03.03	<b>Zona de seguridad</b>				
02.03.03.01	Muros contención en zona segura-concreto f'y= 210 kg/cm2	m3	7,20	100%	Registros fotográficos n.ºs 9, 10, 11 y 12, se encuentran parcialmente ejecutadas.
02.03.03.02	Muros contención en zona segura-encofrado y desencofrado	m2	9,18	100%	
03.08	<b>Carpintería metálica</b>				
03.08.01	<b>Columnas metálicas</b>				
03.08.03.02	Tubo cuadrado de 8" E=6mm	M	264,77	87,17%	Registros fotográficos n.ºs 13 y 14, no se encuentra ejecutada.
03.08.02	<b>Vigas metálicas</b>				
03.08.02.01	Viga 101 Rectangular 12" x 6" E=6mm	M	403,94	75,22%	Registros fotográficos n.ºs 15, 16, 17 y 18, no se encuentran ejecutadas.
03.08.02.02	Viga 01 Rectangular 6" x 2" E=3mm	M	245,17	41,06%	
03.08.02.03	Vigueta rectangular de 80" x 40" E=2mm	M	572,12	23,55%	

Fuente: Informe Técnico n.º 001-LEAM-2021 de 17 de agosto de 2021.

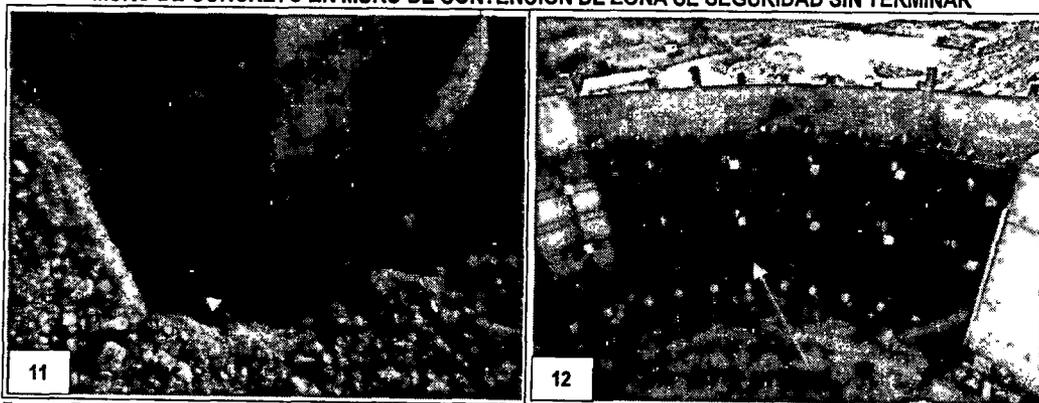
Elaborado por: Comisión de Control.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS N°s 9, 10  
MURO DE CONCRETO SIN EL ENCOFRADO ASEGURADO, PARCIALMENTE TERMINADO



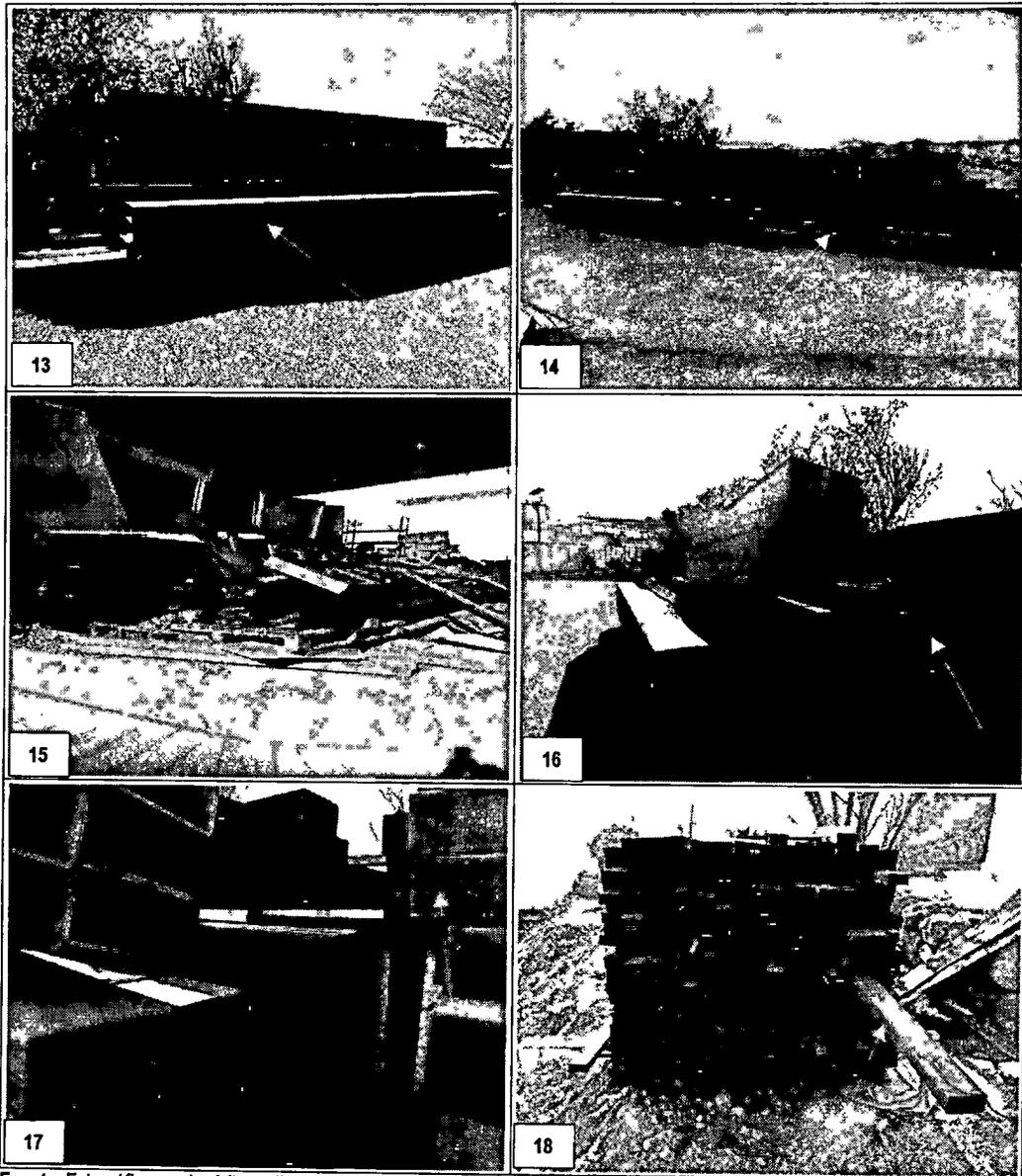
Fuente: Fotográficas en la visita realizada el 29/06/2021, adjuntas en el Informe Técnico n.º 01-LEAM-2021.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS N°s 11, 12  
MURO DE CONCRETO EN MURO DE CONTENCIÓN DE ZONA SE SEGURIDAD SIN TERMINAR



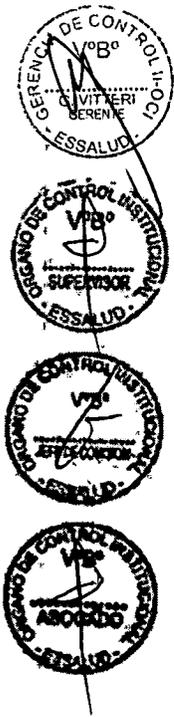
Fuente: Fotográficas en la visita realizada el 29/06/2021, adjuntas en el Informe Técnico n.º 01-LEAM-2021.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS N°s 13, 14, 15, 16, 17, 18  
COLUMNAS METÁLICAS SIN INSTALAR A LA INTEMPERIE Y CON PRESENCIA DE ÓXIDO



Fuente: Fotográficas en la visita realizada el 29/06/2021, adjuntas en el informe Técnico n.° 01-LEAM-2021.

Es de precisar que las partidas con código 02.03.03.01 y 02.03.03.02 (muros de contención), fueron valorizadas al 100% cuando faltaba su culminación, por lo que se ha estimado en un 40% lo que falta ejecutar, y con lo referente a las partidas con código 03.08.01 y 03.08.02 (columnas y vigas metálicas), el contratista las valorizó como si se hubieran instalado; sin embargo, se ha evidenciado que dicha instalación no ha sido ejecutada. Las partidas no ejecutadas se detallan a continuación:





**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

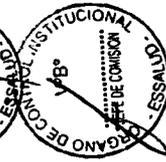
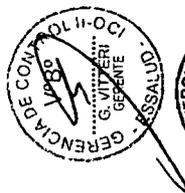


**PERÚ**  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



**CUADRO N° 9**  
**PARTIDAS NO EJECUTADAS DE LA VALORIZACIÓN N° 1**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Contractual programado						Según Valorización n° 1						Valorización aprobada-Supervisor		Informe Técnico	
		Unid	Cant	P.U. \$/	Parcial	Ejecutado		Cant	%	Saldo no ejecutado		Parcial	%	No ejecutado	%	Parcial	%
						Cant	%			Parcial	%						
01	<b>OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES</b>																
01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES																
01.01.01	CONSTRUCCION DE CERCO PROVISIONAL	m	80.00	14.99	1,199.20	80.00	1,199.20	100.00	-	-	-	-	1,199.20	-	-	1,199.20	100.00
01.01.02	ALMACEN PROVISIONAL	m2	18.00	94.77	1,705.85	18.00	1,705.85	100.00	-	-	-	-	1,705.85	-	-	1,705.85	100.00
01.01.03	AGUA PARA LA OBRA	gip	1.00	250.00	250.00	1.00	250.00	100.00	-	-	-	-	250.00	-	-	250.00	100.00
01.02	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>																
01.02.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	725.00	1.54	1,116.50	725.00	1,116.50	100.00	-	-	-	-	1,116.50	-	-	1,116.50	100.00
01.02.02	TRAZO DE NIVELES Y REPLANTEO	m2	725.00	2.27	1,645.75	725.00	1,645.75	100.00	-	-	-	-	1,645.75	-	-	1,645.75	100.00
01.02.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPAMENTOS MENORES	gip	1.00	531.04	531.04	0.50	265.52	50.00	0.50	265.52	50.00	50.00	265.52	-	-	265.52	50.00
01.02.04	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	mes	2.00	1,200.00	2,400.00	1.00	1,200.00	50.00	1.00	1,200.00	50.00	50.00	1,200.00	-	-	1,200.00	50.00
01.03	<b>SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b>																
01.03.01	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gip	1.00	930.00	930.00	1.00	930.00	100.00	-	-	-	-	930.00	-	-	930.00	100.00
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	gip	1.00	3,176.50	3,176.50	1.00	3,176.50	100.00	-	-	-	-	3,176.50	-	-	3,176.50	100.00
01.03.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	gip	1.00	540.00	540.00	1.00	540.00	100.00	-	-	-	-	540.00	-	-	540.00	100.00
01.04	<b>TRABAJO DE RETIRO Y DEMOLICION</b>																
01.04.01	RETIRO DE CARPETA ASFALTICA	m2	725.00	12.65	9,171.25	725.00	9,171.25	100.00	-	-	-	-	9,171.25	-	-	9,171.25	100.00
01.04.02	DEMOLICION DE CONCRETO EN VEREDA	m2	80.63	17.67	1,424.73	80.63	1,424.73	100.00	-	-	-	-	1,424.73	-	-	1,424.73	100.00
01.04.03	DEMOLICION EN CONCRETO EN GRADAS	m2	0.73	15.03	10.97	0.73	10.97	100.00	-	-	-	-	10.97	-	-	10.97	100.00
01.04.04	DEMOLICION EN SOBRECIMIENTO	m2	40.48	11.69	473.21	40.48	473.21	100.00	-	-	-	-	473.21	-	-	473.21	100.00
02	<b>ESTRUCTURAS</b>																
02.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>																
02.01.01	EXCAVACIONES																
02.01.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS	m3	76.80	52.34	4,019.71	43.38	2,270.51	56.48	33.42	1,749.20	43.52	43.52	2,270.51	-	-	2,270.51	56.48
02.01.01.02	EXCAVACION DE ZANJAS PARA PISCINA	m3	14.30	52.34	748.46	14.30	748.46	100.00	-	-	-	-	748.46	-	-	748.46	100.00
02.01.01.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE EQUIPO PISOS	m2	28.58	10.74	306.95	28.58	306.95	100.00	-	-	-	-	306.95	-	-	306.95	100.00
02.01.02	RELLENOS																
02.01.02.01	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	123.00	92.70	11,402.10	120.80	11,198.16	98.21	2.20	203.94	1.79	1.79	11,198.16	-	-	11,198.16	98.21
02.01.02.02	BASE GRANULAR PISCINA m2	m2	7.15	20.29	145.07	7.15	145.07	100.00	-	-	-	-	145.07	-	-	145.07	100.00
02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE																
02.01.03.01	ACARREO DE MATERIAL DE EXCAVACIONES	m3	200.81	12.47	2,504.10	190.81	2,379.40	95.02	10.00	124.70	4.98	4.98	2,379.40	-	-	2,379.40	95.02
02.01.03.02	ELIMINACION DE MAT EXCEDENTE (CARGUIO Y TRANSP.)	m3	200.81	29.30	5,883.73	190.81	5,590.73	95.02	10.00	293.00	4.98	4.98	5,590.73	-	-	5,590.73	95.02
02.02	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>																
02.02.02	SOLADOS																
02.02.02.01	SOLADO PARA ZAPATAS 0.10 M:1:12 CEM:HORM	m2	58.40	16.51	964.16	28.92	477.46	49.52	29.48	486.70	50.48	50.48	477.46	-	-	477.46	49.52
02.03	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>																
02.03.01	ZAPATAS																
02.03.01.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	1,156.56	4.30	4,973.21	1,074.81	4,621.68	92.93	81.75	351.53	7.07	7.07	4,621.68	-	-	4,621.68	92.93
02.03.03	ZONA DE SEGURIDAD																
02.03.03.01	MUROS CONTENCIÓN EN ZONA SEGURA - CONCRETO F'c=210 kg/cm2	m3	7.20	277.86	2,000.59	7.20	2,000.59	100.00	-	-	-	-	2,000.59	-	-	2,000.59	100.00





**LA CONTRALORIA**  
GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



PERU

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud

ITEM	DESCRIPCION	Contractual programado				Según Valorización n.º 1						Valorización aprobada-Supervisor			Informe Técnico		
		Unid	Cant	P.U. S/	Parcial	Ejecutado		Saldo no ejecutado		No ejecutado	%	Ejecutado	%	Parcial	%	Ejecutado	%
						Cant	%	Cant	%								
02.03.03.02	MUROS CONTENCIÓN EN ZONA SEGURA - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	9.18	73.62	675.83	9.18	675.83	100.00	-	-	-	-	405.50	60%	270.33	40%	
02.03.03.03	ACERO DE REFUERZO N=4.200 kg/m2 kg	kg	255.33	4.30	1,097.92	255.33	1,097.92	100.00	-	-	-	-	-	-	1,097.92	100.00	
03.08.01	CARPINTERIA METALICA																
03.08.01.02	COLUMNAS METALICAS																
03.08.01.03	TUBO CUADRADO DE 8" E=6MM	m	303.75	265.35	80,600.06	264.77	70,256.72	87.17	38.98	10,343.34	12.83	70,256.72	70,256.72	87.17	-	-	
03.08.02	SISTEMA DE ANCLAJE PARA COLUMNAS DE 8" E=6mm	und	158.00	95.02	15,013.16	111.00	10,547.22	70.25	47.00	4,465.94	29.75	10,547.22	10,547.22	-	10,547.22	70.25	
03.08.02.01	VIGAS METALICAS																
03.08.02.02	VIGA 101 RECTANGULAR 12"x6" E=6MM	m	597.03	291.97	156,796.65	403.94	117,938.36	75.22	133.09	36,858.29	24.78	117,938.36	117,938.36	75.22	-	-	
03.08.02.03	VIGA 01 RECTANGULAR 6"x2" E=3MMH	m	597.10	69.52	41,510.39	245.17	17,044.22	41.06	351.93	24,466.17	58.94	17,044.22	17,044.22	41.06	-	-	
	VIGUETA RECTANGULAR DE 80"x40" E=2MMH	m	2,429.90	48.25	117,242.68	572.12	27,604.79	23.55	1,857.78	89,637.89	76.45	27,604.79	27,604.79	23.55	-	-	
	COSTO DIRECTO	-	-	-	470,459.79	-	298,013.57	-	-	172,446.22	-	298,013.57	298,013.57	-	83,583.63	-	
	GASTOS GENERALES	-	-	-	36,728.02	-	23,265.43	-	-	13,462.59	-	23,265.43	23,265.43	-	11,470.78	-	
	UTILIDAD	-	-	-	32,932.19	-	20,860.95	-	-	12,071.24	-	20,860.95	20,860.95	-	10,285.27	-	
	SUB TOTAL	-	-	-	540,119.99	-	342,139.95	-	-	197,980.05	-	342,139.95	342,139.95	-	85,319.68	-	
	IGV	-	-	-	97,221.60	-	61,595.19	-	-	35,636.41	-	61,595.19	61,595.19	-	15,357.54	-	
	TOTAL	-	-	-	637,341.59	-	403,725.14	-	-	233,616.45	-	403,725.14	403,725.14	-	100,677.22	-	

Fuente: Carta n.º 017-2020-CPCC de 10/09/2020, e Informe técnico n.º 001-LEAM-2021 de 17/08/2021.  
Elaborado por: Comisión de Control.



Las partidas no ejecutadas detalladas en el cuadro precedente fueron valorizadas y aprobadas por el supervisor externo, por el monto de S/ 298 013,57 (costo directo) como si hubieran sido ejecutadas al 100%; sin embargo, de la visita in situ se advirtieron partidas no ejecutadas por el importe de S/ 234 449,94; en tal sentido, la conformidad de la valorización n.º 01, por el periodo del 20 de febrero al 12 de marzo de 2020, que aprobó el pago de S/ 418 291,40 (costo directo + gastos generales + utilidad + IGV), que representa un avance de 26.99%; no refleja lo realmente ejecutado, al determinarse partidas no ejecutadas por el monto de S/ 317 614,18 (costo directo + gastos generales + utilidad + IGV); por lo que el monto ejecutado solo equivalía a S/ 100 677,22, que debió pagarse.

De acuerdo con lo descrito en el punto a) del presente Informe de Control Específico, la entidad efectivizó el pago de S/ 465 000,00 al contratista, como adelanto directo del 30% del monto contratado; consecuentemente, el monto valorizado y aprobado (S/ 418 291,40) se amortizó del adelanto pagado al contratista, restando S/ 46 708,60, que no ha sido materia de devolución, y sumado a los S/ 317 614,18 pagado por trabajos no ejecutados, se tiene un pago en exceso a favor del contratista por S/ 364 322,78, y en perjuicio de los intereses económicos de la entidad.

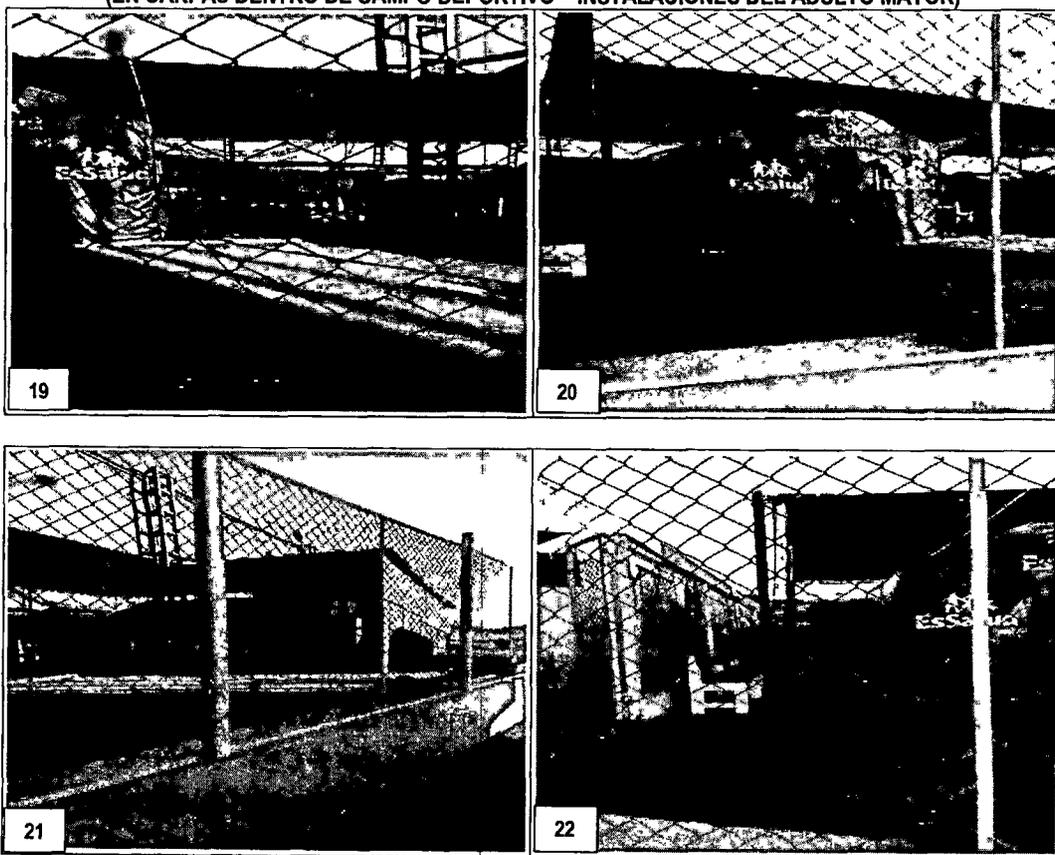
Lo expuesto sobre el monto valorizado, aprobado y la amortización fue confirmado por el contratista, mediante carta n.º 008-2021-GG-PROIECTUS/MOQ de 30 de junio de 2021, que adjunta la carta n.º 003-2021-GG-PROIECTUS/MOQ de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 57), que señala "(...) la Valorización subsanada y presentada a la Entidad se encuentra aprobada por el Supervisor, arrojando un monto a valorizar de S/ 418 291,40, los cuales fueron destinados para amortizar el Adelanto Directo hasta por la suma de S/ 418 291,40 (queda pendiente un saldo de S/ 46 708,60)".

Cabe indicar, que con fecha 10 de septiembre de 2021, la Unidad de Finanzas de la Red Asistencial Moquegua, recepcionó de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, únicamente la carta fianza n.º E3447-06-2019 (que renovó y sustituyó a la CF N° E447-05-2019), por la suma de S/ 155 000,00 vigente al 20 de noviembre de 2020, garantizando el fiel cumplimiento del contrato, correspondiente al Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ, conforme se advierte en la nota n.º 513-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021 de 9 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 58), suscrita por el jefe de dicha unidad, Marco Antonio Orellana Colque.

Por último, es pertinente resaltar que, a pesar de todas las actuaciones realizadas en la referida contratación y del tiempo transcurrido (1 año y 6 meses) desde la firma del contrato (30 de diciembre de 2019) hasta la fecha de visita de verificación (29 de junio de 2021), el Hospital Base II Moquegua no cuenta con la infraestructura para el Servicio de Medicina Física, conforme lo previsto como finalidad pública de la ejecución de dicho contrato, la que debió estar orientada a la rehabilitación y recuperación de los pacientes asegurados de Essalud de la ciudad de Moquegua en óptimas condiciones de atención en los nuevos ambientes de medicina física; lo que se corrobora con el informe n.º 325-IM-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021 de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.º 59), del señor Oswaldo Roque Anahua, encargado del área funcional de mantenimiento de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, quien informó al director de la Red Asistencial Moquegua que "persiste la necesidad del mantenimiento de la infraestructura física (...), a fin de contar con los ambientes necesarios mínimos (...) con áreas de dimensiones apropiadas que permitan una organización correcta y atención óptima de los pacientes asegurados que acuden al Hospital II Moquegua para su recuperación y rehabilitación".

Asimismo, precisa, respecto a las dificultades para atender a los pacientes en el Servicio de Medicina Física, lo siguiente: "El servicio de medicina física actualmente se encuentra atendiendo en carpas provisionales y al aire libre, atentando con la integridad del personal asistencial y equipamiento biomédico utilizado para la atención de los pacientes, (...) no cumple con las condiciones mínimas establecidas en la normatividad vigente por lo que es de suma urgencia culminar con el mantenimiento (...)". Luego agrega que, "El espacio físico para tratamiento de rehabilitación del servicio de medicina física se encuentra en carpas y al aire libre expuestos a temperaturas de mucho frío y mucho calor (...)"; situación que, fue corroborada por el OCI en la visita efectuada, al 29 de junio de 2021, conforme se muestra en los registros fotográficos siguientes:

REGISTROS FOTOGRAFICOS N°S 19, 20, 21, 22  
ZONA UTILIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS PARA MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN  
(EN CARPAS DENTRO DE CAMPO DEPORTIVO - INSTALACIONES DEL ADULTO MAYOR)

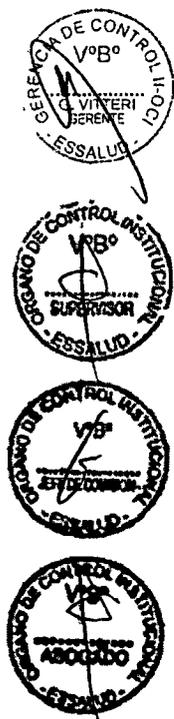


Fuente: Fotográficas en la visita realizada el 29/06/2021, adjuntas en el informe Técnico n.º 01-LEAM-2021.

Lo expuesto revela el incumplimiento de la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

"Artículo 10. Supervisión de la entidad



10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

#### Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

#### "Artículo 29º. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)

#### Artículo 53. Procedimientos de selección (...)

53.2 La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento. (...)

#### Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares (...)

*Artículo 158. Ampliación del plazo contractual (...)*

*158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)*

*Artículo 164. Causales de resolución (...)*

*164.2 El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 (...).*

*Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato*

*165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

*165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.*

*Artículo 166. Efectos de la resolución*

*166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.*

*Artículo 187°. Funciones del Inspector o Supervisor*

*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

*"ANEXO N° 1 DEFINICIONES (...)*

*Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones,*

perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos”.

- Bases Integradas del Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ - Contratación de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua - Red Asistencial Moquegua, aprobada el 11 de setiembre de 2019.

“Capítulo III: Requerimiento (Términos de Referencia)

## 2.- Finalidad Pública

La presente contratación tiene por finalidad la ejecución del mantenimiento de infraestructura del servicio de medicina física del Hospital Base II Moquegua de la Red Asistencial Moquegua.

Cabe señalar que, dicha infraestructura se requiere con prioridad a efectos de brindar una óptima atención a los asegurados que acuden al Hospital para su rehabilitación y recuperación, evitándose accidentes por el trabajo en las condiciones de la infraestructura.

## 5.- Características y condiciones del servicio a contratar

### 5.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar

El servicio contempla, brindar el mantenimiento de la infraestructura del servicio de medicina física en vista que han estado expuestas a los efectos del clima y uso continuo durante más de 20 años, creando situaciones de riesgo para el personal asistencial, los asegurados y público usuario en general, por lo que se opta por la ejecución del servicio.

Los hechos expuestos conllevaron a que la entidad efectúe un pago en exceso por S/ 364 322,78, por el reconocimiento de la valorización n.º 1 que contiene partidas no ejecutadas (S/ 317 614,18) y un saldo pagado como adelanto no devuelto (S/ 46 708,60), en perjuicio económico del Seguro Social de Salud; así como, que no se haya cumplido con brindar atención a los pacientes en mejores condiciones de infraestructura para su rehabilitación y recuperación, incumplándose la finalidad pública de la contratación del servicio de mantenimiento para la reubicación del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Base II Moquegua.

La situación descrita se originó por la falta de una debida diligencia por parte de los funcionarios y servidor de la Red Asistencial Moquegua, quienes no cautelaron que, de acuerdo a la documentación alcanzada por el área usuaria para la contratación y ejecución del servicio de mantenimiento, correspondía la programación y ejecución de una obra, y en el trámite correspondiente de las consultas y requerimientos efectuados por el contratista durante la prestación del servicio; así como, por la falta de cautela para la correcta valorización de las prestaciones ejecutadas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 60 del Informe de Control Específico, debiendo precisar que los señores José Carlos Iraha Mendoza y Sheyla Fanny Bueno Vera, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 60**, y se precisa a continuación:

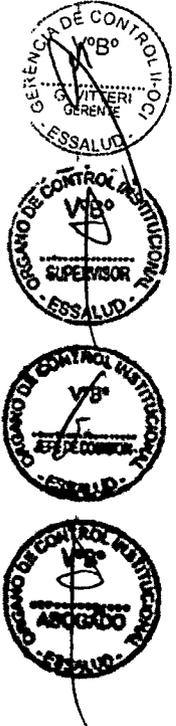
- **Daniel David Sánchez Alarcón**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 04438697, en el cargo de Director de Red, de la Red Asistencial Moquegua<sup>31</sup>, durante el periodo del 25 de abril de 2018 al 20 de setiembre de 2021, con cédula de notificación n.º 001-2021-GCII-OCI-SCE.SMIMF-ESSALUD de 18 de octubre de 2021, se le notificó el pliego de hechos; y con carta s/n de 26 de octubre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Ver Apéndice n.º 60**).

El citado funcionario, en su condición de director de la Red Asistencial Moquegua del Seguro Social de Salud, autorizó la atención del informe n.º 151-IM-UAIHyS-OA-DRAMQ-ESSALUD-2019 de 2 de mayo de 2019, requerimiento presentado por el área usuaria en la cual se estableció condiciones que no correspondían a la prestación de un "servicio"; asimismo, aprobó el expediente de contratación del Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ, mediante la Resolución n.º 241-DRAMQ-ESSALUD-2019 de 30 de julio de 2019, y suscribió el contrato n.º 44-UAIHyS-OA-DRAMQ-ESSALUD-2019 de 30 de diciembre de 2019, para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua", por el monto de S/ 1 550 000,00, con un plazo de ejecución en 90 días calendario, cuyo inicio del cómputo se fijó desde el día siguiente de cumplidas determinadas condiciones, que correspondían a la ejecución de una obra, máxime si no existía infraestructura sujeta a mantenimiento sino únicamente un terreno vacío de 725 m2 ubicado en la parte posterior de las instalaciones del Hospital Base II Moquegua.

Asimismo, como titular y propietario del proyecto, omitió controlar y/o realizar el seguimiento a los proveídos que diligenció a través de la Oficina de Administración, respecto a la carta n.º 003-2020-GG-PROIETUS/MOQ de 31 de enero de 2020, por la que el contratista solicitó la absolución a tres (3) consultas, referidas a la altura de columna cuadrada 20x20x6MM, tipo de cemento a usar en el proyecto, y la altura de losa para el piso, a fin de ejecutar correctamente el servicio y alcanzar la finalidad del contrato; sin embargo, no dio respuesta oportuna; y con las cartas n.ºs 010, 011, 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 026, 027, y 028-2020-GG-PROIETUS/MOQ recepcionadas al 24 de junio de 2020 por la Dirección de la Red, el contratista al 13 de marzo de 2020 paralizó la ejecución del servicio, reiteró absolución de consultas, pronunciamientos, hasta llegar al emplazamiento y requerimiento a la entidad para cumplir sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato, y recién con Informe n.º 284-IM-UAIHYS-OA-DRAMQ-ESSALUD-2020 de 30 de junio de 2020, es que el área usuaria emitió pronunciamiento a las observaciones efectuadas por el contratista.

Así también, omitió disponer acciones oportunas con relación a las cartas n.ºs 068, 069, 73 y 74-2020-GG-PROIETUS/MOQ, de 23 y 29 de diciembre de 2020, con las que el contratista emplazó nuevamente a la entidad, para cumplir sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de

<sup>31</sup> Encargado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 334-PE-ESSALUD-2018 de 25 de abril de 2018, ratificado en el cargo con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 1034-PE-ESSALUD-2018 de 11 de diciembre de 2018, la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 847-PE-ESSALUD-2019 de 24 de diciembre de 2019, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 1234-PE-ESSALUD-2020 de 30 de diciembre de 2020, y concluyó su encargo con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 871-PE-ESSALUD-2021 de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 61).



resolver el contrato n.º 44-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019; siendo que, finalmente, la empresa Proiectus S.A.C. puso en conocimiento el consentimiento de la resolución total del contrato con carta n.º 006-2021-GG-PROIECTUS/MOQ el 23 de febrero de 2021, sin que haya efectuado respuesta y/o acción alguna.

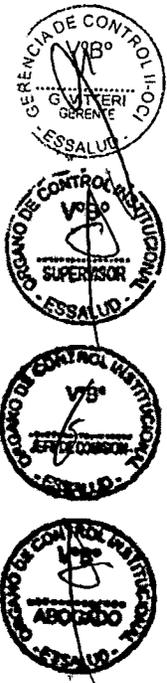
Igualmente, no ha efectuado la atención a la problemática del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital II Moquegua, que a la fecha se encuentran atendiendo en carpas provisionales y al aire libre, atentando con la integridad del personal asistencial y equipamiento biomédico utilizado para la atención de los pacientes, más aun que el área usuaria informó que aún persistía la necesidad del "servicio de mantenimiento", para una atención óptima de los pacientes asegurados de dicho servicio que acuden al Hospital II Moquegua para su recuperación y rehabilitación.

Con dichas actuaciones inobservó lo establecido en el artículo 10º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; el anexo n.º 1 de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto a la definición de obra, así como el numeral 2 del capítulo III de los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ - Contratación de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua - Red Asistencial Moquegua, aprobada el 11 de setiembre de 2019, que alude al cumplimiento de la finalidad pública de dicha contratación para brindar una óptima atención a los asegurados que acuden para su rehabilitación y recuperación.

Incumpliendo además sus funciones y obligaciones inherentes al citado cargo, establecidas en los literales c) y k) del artículo 7º Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008 (Apéndice n.º 69), que establece: "Dirigir la formulación y controlar la ejecución de los Planes de Salud, Gestión, Capacitación, Inversión, Adquisiciones y Contrataciones y el Presupuesto de la Red Asistencial en concordancia con los lineamientos de política institucional", y "Dirigir y controlar las acciones relacionadas con los aspectos judiciales y procedimientos administrativos en los cuáles fuera parte de la Red Asistencial, a excepción de cobranza coactiva.

Así como sus funciones previstas en los numerales 2 y 16 del FAD-20: Director de Red Asistencial, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 70), que indica: "Dirigir la formulación y controlar la ejecución de los planes de salud, Gestión, Capacitación, Investigación, Inversiones, Contrataciones y el Presupuesto del Órgano a su cargo", y "Dirigir y controlar las acciones relacionadas con los procesos judiciales y administrativos en los cuales fuese parte el órgano a su cargo, a excepción de cobranza coactiva".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999, (Apéndice n.º 71) que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido



o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios” y “Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo”.

- **José Carlos Iraha Mendoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 40904061, en el cargo de jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Moquegua<sup>32</sup>, durante el periodo del 14 de agosto de 2018 al 28 de febrero de 2020, con cédula de notificación n.º 002-2021-GCII-OCI-SCE.SMIMF-ESSALUD de 18 de octubre de 2021, se le notificó el pliego de hechos; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.º 60).

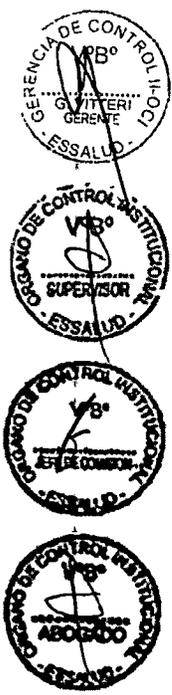
El citado funcionario, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración, incumplió su función de supervisar las actividades efectuadas por la jefa de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, a su cargo, respecto a los términos de referencia del servicio, que estableció el objeto de contratación de un servicio de mantenimiento, cuando las características del servicio a contratar implicaba la construcción de una nueva infraestructura destinada para el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Base II Moquegua.

Asimismo, solicitó la aprobación del expediente de contratación del Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ, que contenía el requerimiento para la prestación de un servicio, mediante carta n.º 243-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de 30 de julio de 2019, y suscribió el contrato n.º 44-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de 30 de diciembre de 2019, para la ejecución del “Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua”, por S/ 1 550 000,00, sin tener en cuenta que en la cláusula quinta, estableció que el plazo de ejecución se computó desde el día siguiente que se cumplan la totalidad de condiciones, que resultaban propias a la ejecución de una obra, máxime si no existía infraestructura sujeta a mantenimiento sino únicamente un terreno vacío de 725 m<sup>2</sup> ubicado en la parte posterior de las instalaciones del Hospital Base II Moquegua.

Pese a las condiciones establecidas, no ha cautelado el cumplimiento oportuno de la totalidad de las dichas condiciones contractuales, desde el 30 de diciembre de 2019 hasta el 20 de febrero de 2020, fecha en la cual se inició el servicio de mantenimiento de infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua, no efectuando las diligencias pertinentes a efecto de cautelar la finalidad pública de la contratación, para atender a los pacientes en el Servicio de Medicina Física, que se encontraban siendo atendidos en carpas provisionales y al aire libre, atentando con la integridad del personal asistencial y equipamiento biomédico utilizado para la atención de los pacientes, más aun que el área usuaria informó que persistía la necesidad del servicio de mantenimiento, para una atención óptima de los pacientes asegurados que acuden al Hospital II Moquegua para su recuperación y rehabilitación.

Con dichas actuaciones inobservó lo establecido en el artículo 10º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; el artículo 53º de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre la determinación del procedimiento de selección que se realiza en atención al objeto de la contratación, y el anexo n.º 1 respecto a la definición de obra; así como el numeral 2 del capítulo III de los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.º 06-2019-

<sup>32</sup> Designado mediante Resolución n.º 254-DRAMOQ-ESSALUD-2018 de 14 de agosto de 2018, que concluyó con Resolución de Gerencia General n.º 351-GG-ESSALUD-2020 de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 62).



ESSALUD/RAMOQ - Contratación de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua - Red Asistencial Moquegua, aprobada el 11 de setiembre de 2019, que alude al cumplimiento de la finalidad pública de dicha contratación para brindar una óptima atención a los asegurados que acuden para su rehabilitación y recuperación.

Incumpliendo además sus funciones establecidas en los literales e) y f) del artículo 15° Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008 (Ver Apéndice n.º 69), que establece: "Administrar el sistema de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios relacionados a los procesos de compra local", y "Controlar los servicios de saneamiento ambiental, mantenimiento, seguridad, transporte, asignación de pasajes y viáticos de la Red asistencial".

Así como sus funciones establecidas en los numerales 1 y 18 del FAD-30: Jefe de Oficina I, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Ver Apéndice n.º 70), que indica: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes", y "Realizar otras funciones que le asigne el Jefe inmediato, en el ámbito de su competencia".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999, (Ver Apéndice n.º 71) que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios" y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo".

- Efraín Humberto Tumba Valdía, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 04438230, en el cargo de jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Moquegua<sup>33</sup>, durante el periodo del 4 de marzo de 2020 al 4 de marzo de 2021, con cédula de notificación n.º 003-2021-GCII-OCI-SCE.SMIMF-ESSALUD de 18 de octubre de 2021, se le notificó el pliego de hechos; y con carta n.º 002-2021-EHTV de 3 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.º 60).

El citado funcionario, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, incumplió su función de supervisar la ejecución del "Servicio de mantenimiento del Servicio de Medicina Física del Hospital Base II Moquegua de la Red Asistencial Moquegua", contratado por la entidad por el monto de S/ 1 550 000,00, que le hubiera permitido atender las cartas n.ºs 010 y 011-2020-GG-PROIETUS/MOQ, presentados por el contratista y derivados a la Oficina de Administración; asimismo, omitió cautelar la atención oportuna de las cartas n.ºs 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 026, 027, y 028-2020-GG-PROIETUS/MOQ recepcionadas hasta el 24 de junio de 2020 por la entidad, y derivadas a la oficina a su cargo, para su atención, toda vez que el

<sup>33</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 360-GG-ESSALUD-2020 de 28 de febrero de 2020, notificada el 4 de marzo de 2020, que concluyó con Resolución de Gerencia General n.º 308-GG-ESSALUD-2021 de 4 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 63).

contratista al 13 de marzo de 2020 paralizó la ejecución del servicio, y reiteró su solicitud de absolución de consultas, pronunciamientos, e incluso emplazó y requirió a la entidad para cumplir sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Así también, omitió disponer acciones oportunas con relación a las cartas n.ºs 068, 069, 73 y 74-2020-GG-PROIECTUS/MOQ, de 23 y 29 de diciembre de 2020, con las que el contratista emplazó nuevamente a la entidad, para cumplir sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato n.º 44-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019; siendo que, finalmente, la empresa Proiectus S.A.C. puso en conocimiento del titular de la entidad el consentimiento de la resolución total del contrato con carta n.º 006-2021-GG-PROIECTUS/MOQ el 23 de febrero de 2021, sin que haya efectuado respuesta y/o acción alguna.

Sin haber cautelando la finalidad pública de la contratación, para atender a los pacientes en el Servicio de Medicina Física, que a la fecha de la emisión del informe se encuentran atendiendo en carpas provisionales y al aire libre, atentando con la integridad del personal asistencial y equipamiento biomédico utilizado para la atención de los pacientes, más aun que el área usuaria le informó que persiste la necesidad del servicio de mantenimiento, para brindar una atención óptima de los pacientes asegurados que acuden al Hospital II Moquegua para su recuperación y rehabilitación.

Con dichas actuaciones inobservó lo establecido en el artículo 10º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; los artículos 158º, 164º, 165º y 166º de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre el pronunciamiento expreso de la ampliación del plazo contractual, las causales de resolución contractual, respecto al incumplimiento de obligaciones como causal de resolución del contrato y sus efectos; así como el numeral 2 del capítulo III de los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ - Contratación de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua - Red Asistencial Moquegua, aprobada el 11 de setiembre de 2019, que alude al cumplimiento de la finalidad pública de dicha contratación para brindar una óptima atención a los asegurados que acuden para su rehabilitación y recuperación.

Incumpliendo además sus funciones establecidas en los literales f) y i) del artículo 15º Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008 (Ver Apéndice n.º 69), que establece: "Controlar los servicios de saneamiento ambiental, mantenimiento, seguridad, transporte, asignación de pasajes y viáticos de la Red asistencial", y "Difundir y evaluar el cumplimiento de los dispositivos legales, las normas y procedimientos emitidos por los órganos rectores de los sistemas que administra".

Así como sus funciones establecidas en los numerales 1 y 18 del FAD-30: Jefe de Oficina I, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Ver Apéndice n.º 70), que indica: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes", y "Realizar otras funciones que le asigne el Jefe inmediato, en el ámbito de su competencia".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999, (Ver Apéndice n.° 71) que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo".

- **Sheyla Fanny Bueno Vera**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 45486116, en el cargo jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Moquegua<sup>34</sup>, durante el periodo del 11 de enero de 2019 al 6 de enero de 2020, con cédula de notificación n.° 004-2021-GCII-OCI-SCE.SMIMF-ESSALUD de 18 de octubre de 2021, se le notificó el pliego de hechos; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.° 60).

La citada funcionaria, en su condición de Jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, incumplió su función de controlar y verificar el objeto de contratación, la naturaleza y las características particulares del requerimiento formulado por el encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales, para la contratación de un "servicio de mantenimiento de infraestructura", cuando su ejecución implicaba la construcción de una nueva infraestructura destinada al Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital II Moquegua, contenidas en el informe n.° 151-IM-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de 2 de mayo de 2019, así como en la indagación de mercado efectuado por el área de programación, ambas a su cargo, donde se estableció como "área usuaria" a dicha área funcional, situación que continuó en la elaboración de las bases administrativas e integradas, elaborado por el comité de selección, la cual presidió, estableciendo como objeto de la convocatoria la contratación de un "servicio", cuando no existía ninguna infraestructura que justifique ejecutar dicho mantenimiento.

Asimismo, suscribió el contrato n.° 44-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de 30 de diciembre de 2019, para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua", por el monto de S/ 1 550 000,00, sin tener en cuenta que en la cláusula quinta, estableció que el plazo de ejecución se computó desde el día siguiente que se cumplan la totalidad de condiciones, que resultan propias de una "obra".

Sin haber cautelando la finalidad pública de la contratación, para atender a los pacientes en el Servicio de Medicina Física, que a la fecha de la emisión del informe se encuentran atendiendo en carpas provisionales y al aire libre, atentando con la integridad del personal asistencial y equipamiento biomédico utilizado para la atención de los pacientes, más aun que el área usuaria le informó que persiste la necesidad del servicio de mantenimiento, para brindar una atención óptima de los pacientes asegurados que acuden al Hospital II Moquegua para su recuperación y rehabilitación.

<sup>34</sup> Designada mediante Resolución de Gerencia General n.° 43-GG-ESSALUD-2019 de 11 de enero de 2019, que concluyó con Resolución de Gerencia General n.° 313-GG-ESSALUD-2020 de 25 de febrero de 2020, con eficacia anticipada a partir del 6 de enero de 2020. (Apéndice n.° 64).

Por otro lado, emitió la orden de compra n.º 4503470915 para el pago del adelanto directo de 30%, por el monto de S/ 465 000,00, a favor de la empresa Proiectus S.A.C; y que posteriormente se haya amortizado valorización por el monto de S/ 418 291,40, restando S/ 46 708,60, que no ha sido materia de devolución, conforme se acreditó mediante carta n.º 008-2021-GG-PROIECTUS/MOQ de 30 de junio de 2021, que adjunta la carta n.º 003-2021-GG-PROIECTUS/MOQ de 25 de enero de 2021, en la cual señala que "(...) la valorización subsanada y presentada a la Entidad se encuentra aprobada por el Supervisor, arrojando un monto a valorizar de S/ 418 291,40, los cuales fueron destinados para amortizar el Adelanto Directo hasta por la suma de S/ 418 291,40 (queda pendiente un saldo de S/ 46 708,60)".

Con dichas actuaciones inobservó lo establecido en el artículo 10º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; los artículos 158º, 164º, 165º y 166º de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre el pronunciamiento expreso de la ampliación del plazo contractual, las causales de resolución contractual, respecto al incumplimiento de obligaciones como causal de resolución del contrato y sus efectos; así como el numeral 2 del capítulo III de los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ - Contratación de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua - Red Asistencial Moquegua, aprobada el 11 de setiembre de 2019, que alude al cumplimiento de la finalidad pública de dicha contratación para brindar una óptima atención a los asegurados que acuden para su rehabilitación y recuperación.

Incumpliendo además sus funciones establecidas en los literales a), f) y g) del artículo 20º Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008 (Ver Apéndice n.º 69), que establece: "Organizar, ejecutar y controlar el sistema de adquisiciones, almacenes y contrataciones de bienes y servicios relacionados a los procesos de compra local, las actividades referidas a la administración del patrimonio servicios generales, de mantenimiento de los equipos biomédicos, electromecánicos e instalaciones de la Red Asistencial", "Ejecutar y controlar la realización de estudios y análisis de mercado y fuentes de abastecimiento de los bienes y servicios a ser adquiridos o contratados", y "Suscribir los contratos oportunamente, según corresponda, ejerciendo el control y verificación de los documentos las garantías presentadas por los contratistas, proveedores, así como la ejecución de los contratos de adquisiciones".

Así como transgredió la función establecida en el numeral 1 y 17 del FAD-37: Jefe de Unidad, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Ver Apéndice n.º 70), que indica: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes", y "Realizar otras funciones que le asigne el Jefe inmediato, en el ámbito de su competencia".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999, (Ver Apéndice n.º 71) que le obligan a: "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios" y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo".



- **Marco Antonio Orellana Colque**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 72245351, en el cargo jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Moquegua<sup>35</sup>, durante el periodo del 2 de octubre de 2020 a la actualidad (continúa), con cédula de notificación n.º 005-2021-GCII-OCI-SCE.SMIMF-ESSALUD de 18 de octubre de 2021, se le notificó el pliego de hechos; y con carta s/n de 27 de octubre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Ver Apéndice n.º 60**).

El citado funcionario, en su condición de Jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios, incumplió su función de controlar la ejecución del contrato suscrito del "Servicio de mantenimiento infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital Base II Moquegua de la Red Asistencial Moquegua", contratado por la entidad por S/ 1 550 000,00, por cuanto el encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales, se constituyó como "área usuaria".

Asimismo, no se pronunció respecto a la carta n.º 069-2020-GG-PROIECTUS/MOQ, que le fuera derivado con proveído n.º 8324-OA-MOQ para el "trámite de acuerdo a lo normado- evaluación en el plazo"; de igual forma, el área de asesoría legal con la nota n.º 153-AL-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 también lo derivó por corresponderle. Sin embargo con carta n.º 03-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021, remitió al contratista el proyecto de "Acta de devolución de predio en su totalidad donde se ejecutaría el Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua, como primer momento a la Resolución de Contrato (...)"; requerimiento que el 14 de enero de 2021 tuvo como respuesta la carta n.º 002-2021-GG-PROIECTUS/MOQ, quien también le alcanzó "el proyecto de acta de recepción de los trabajos ejecutados y entrega de terreno como vienen solicitando", y solicitó que se fije la realización del acto para el día 18 de enero de 2021.

Para tal efecto, ha omitido efectuar las acciones concretas y oportunas, en atención a las cartas n.ºs 068, 069, 073 y 074-2020-GG-PROIECTUS/MOQ, toda vez que ante lo requerido por el contratista, es recién que mediante memorando n.º 04-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021 de 18 de enero de 2021, solicitó al encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales, el Informe de Estado Situacional, y a la vez opinión de la valorización del servicio de mantenimiento de infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital Base II Moquegua, indicando la cantidad de bienes entregados, adjuntándole los originales de las cartas antes mencionadas, que no fue atendido, conforme se acredita en la nota n.º 013-IM-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021 de 6 de octubre de 2021, donde se indicó que no se realizó ningún trámite por no corresponder.

Sin haber cautelando la finalidad pública de la contratación, para atender a los pacientes en el Servicio de Medicina Física, que a la fecha de la emisión del informe se encuentran atendiendo en carpas provisionales y al aire libre, atentando con la integridad del personal asistencial y equipamiento biomédico utilizado para la atención de los pacientes, más aun que el área usuaria le informó que persiste la necesidad del servicio de mantenimiento, para brindar una atención óptima de los pacientes asegurados que acuden al Hospital II Moquegua para su recuperación y rehabilitación.

<sup>35</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 1159-GG-ESSALUD-2020 de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 65**).

Con dichas actuaciones inobservó lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; los artículos 158°, 164°, 165° y 166° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre el pronunciamiento expreso de la ampliación del plazo contractual, las causales de resolución contractual, respecto al incumplimiento de obligaciones como causal de resolución del contrato y sus efectos; así como el numeral 2 del capítulo III de los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ - Contratación de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua - Red Asistencial Moquegua, aprobada el 11 de setiembre de 2019, que alude al cumplimiento de la finalidad pública de dicha contratación para brindar una óptima atención a los asegurados que acuden para su rehabilitación y recuperación.

Incumpliendo además sus funciones establecidas en los literales f), g) y h) del artículo 20° Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008 (**Ver Apéndice n.º 69**), que establece: *“Ejecutar y controlar la realización de estudios y análisis de mercado y fuentes de abastecimiento de los bienes y servicios a ser adquiridos o contratados”, “Suscribir los contratos oportunamente, según corresponda, ejerciendo el control y verificación de los documentos las garantías presentadas por los contratistas, proveedores, así como la ejecución de los contratos de adquisiciones”, y “Proporcionar la atención integral a los proveedores relacionado con la información de convocatorias, entrega y recepción documentos, orientación, consultas e incumplimientos en que incurran”.*

Así como transgredió la función establecida en el numeral 1 y 17 del FAD-37: Jefe de Unidad, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Ver Apéndice n.º 70**), que indica: *“Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes”, y “Realizar otras funciones que le asigne el Jefe inmediato, en el ámbito de su competencia”.*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999, (**Ver Apéndice n.º 71**) que le obligan a: *“Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios” y “Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo”.*

- **Oswaldo Agapito Roque Anahua**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 04427115, encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios<sup>36</sup>, durante el periodo del 1 de agosto de 2018 a la actualidad (continúa), con cédula de notificación n.º 006-2021-GCII-OCI-SCE.SMIMF-ESSALUD de 18 de octubre de 2021, se le notificó el pliego de hechos; y con

<sup>36</sup> Reasignado formalmente sus funciones mediante el Memorandum n.º 57-UAHYS-0A-DRAMOQ-ESSALUD-2018 de 1 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 66).

carta s/n de 27 de octubre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.º 60).

El citado servidor, en su condición de encargado del área funcional de ingeniería hospitalaria, mantenimiento y servicios generales, y en calidad de responsable del área usuaria, suscribió el informe n.º 151-IM-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de 2 de mayo de 2019, adjuntando el "formato de requerimiento", y el "anexo de listado de requerimientos de servicios", ambos suscritos en calidad de "área usuaria", así como los términos de referencia visados en señal de aprobación, que contiene características y condiciones especiales para el cómputo del plazo de ejecución, que resultaban propias de la ejecución de una obra, situación que continuó en la elaboración de las bases administrativas e integradas, elaborado por el comité de selección, la cual integró, sin tener en cuenta que las actividades a ejecutarse sería en un terreno, y no en una infraestructura en la cual se justifique el servicio de mantenimiento, servicio que finalmente se adjudicó mediante "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro".

Situación que propició que se suscriba el contrato n.º 44-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de 30 de diciembre de 2019, sin que se haya cautelado que las condiciones exigidas en los términos de referencia, se incluyeron que el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de cumplidas determinadas condiciones, que resultaron propias del objeto contractual de ejecución de obra, que finalmente trajo consigo la demora del inicio de plazo de ejecución del servicio contratado, e incumplimientos en absolver y solucionar "consultas" de especificaciones técnicas para la ejecución de partidas, contenidas en el expediente técnico del servicio contratado, en forma oportuna, lo que motivó su paralización total del servicio, así como no se pronunció respecto a la aprobación de la valorización n.º 1 efectuada por el supervisor, que fuera solicitado por su jefe inmediato. Asimismo, no haber dado respuesta oportuna a requerimientos solicitados, antes y después de la resolución del contrato por causas imputables a la entidad, habiéndose valorizado y pagado por trabajos no ejecutados.

Con su conducta ha permitido que se efectivice el pago de S/ 465 000,00 al contratista, como adelanto directo del 30% del monto contratado; consecuentemente, el monto valorizado aprobado (S/ 418 291,40) se amortizó del adelanto pagado al contratista, restando S/ 46 708,60, que no ha sido materia de devolución, conforme se acreditó mediante carta n.º 008-2021-GG-PROIECTUS/MOQ de 30 de junio de 2021, que adjunta la carta n.º 003-2021-GG-PROIECTUS/MOQ de 25 de enero de 2021, en la cual señala que "(...) la valorización subsanada y presentada a la Entidad se encuentra aprobada por el Supervisor, arrojando un monto a valorizar de S/ 418 291,40, los cuales fueron destinados para amortizar el Adelanto Directo hasta por la suma de S/ 418 291,40 (queda pendiente un saldo de S/ 46 708,60)", sumado a los S/ 317 614,18 por trabajos no ejecutados, se tiene un pago en exceso a favor del contratista por S/ 364 322,78, en perjuicio de los intereses económicos de la entidad.

Con dichas actuaciones inobservó lo establecido en el artículo 16º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la responsabilidad de formular de forma objetiva y precisa las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; los artículos 26º, 53º, 156º, 158º, 164º, 165º y 166º de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre la adecuada formulación del requerimiento para cumplir la finalidad pública, el pronunciamiento expreso de la ampliación del plazo contractual, las causales de resolución contractual, y respecto al incumplimiento de obligaciones como causal de resolución del contrato

y sus efectos; así como el numeral 2 del capítulo III de los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ - Contratación de Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua - Red Asistencial Moquegua, aprobada el 11 de setiembre de 2019, que alude al cumplimiento de la finalidad pública de dicha contratación para brindar una óptima atención a los asegurados que acuden para su rehabilitación y recuperación.

Incumpliendo además sus obligaciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Ver Apéndice n.º 71), que establece en los literales o) y s) del artículo 19º: *"Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios"* y *"Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*.

Así como las funciones asignadas, mediante el memorándum n.º 57-UAHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2018, que se indican:

- Organizar, ejecutar y controlar el sistema de servicios generales, el sistema de mantenimiento, de los equipos biomédicos, electromecánicos e instalaciones de la Red Asistencial Moquegua.
  - Supervisar y registrar las actividades de mantenimiento.
  - Verificar y supervisar la recepción de Obras y Servicios, así como del expediente de la documentación técnica necesaria.
  - Cumplir con la normativa nacional e institucional relacionada a ingeniería hospitalaria, mantenimiento hospitalario (infraestructura y equipos) y servicios generales.
- César Pedro Cairo Cam, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 04433073, supervisor del servicio del mantenimiento de la infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua de la Red Asistencial Moquegua<sup>37</sup>, durante el periodo del 18 de febrero de 2020 al 9 de setiembre de 2020, con cédula de notificación n.º 007-2021-GCII-OCI-SCE.SMIMF-ESSALUD, de 18 de octubre de 2021 se le notificó el pliego de hechos; y con carta s/n de 26 de octubre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.º 60).

En su condición de supervisor del Servicio de mantenimiento de la infraestructura del servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua, ha incumplido con controlar los trabajos que ejecutó la empresa Proiectus S.A.C, asimismo no ha informado oportunamente al área usuaria del progreso de la ejecución del servicio, así como, ha omitido brindar las soluciones apropiadas y oportunas ante las consultas y pronunciamiento técnico, ocurridos durante la ejecución de los trabajos realizados por el contratista.

<sup>37</sup> Conforme a la Orden de Compra n.º 4503520344, emitida el 24 de febrero de 2020, con fecha de inicio de ejecución de 18 de febrero de 2020.

Igualmente, emitió la carta n.º 017-2020-CPCC y otorgó conformidad a la valorización n.º 1, correspondiente al periodo del 20 de febrero al 12 de marzo de 2020, por un avance del 26.99% valorizado S/ 418 291,40, que presentan trabajos (partidas) que fueron valorizadas al 100% cuando faltaba su culminación, y otros las valorizó como si se hubieran instalado, sin considerar que el servicio contratado fue a suma alzada, por el cual se valoriza por los trabajos realmente ejecutados, aunado a ello que los materiales en cancha no cuentan con un inventario de lo realmente existente en cancha, determinándose que el avance valorizado; no refleja lo realmente ejecutado, al determinarse partidas no ejecutadas por el monto de S/ 317 614,18 (costo directo + gastos generales + utilidad + IGV); por lo que el monto ejecutado solo equivalía a S/ 100 677,22.

Con su conducta dio lugar a que se haya subsanado la valorización presentada a la entidad, que primero fue planteada por el contratista por S/ 12 044,83, a la suma de S/ 418 291,40, y de acuerdo a lo amortizado como adelanto pagado al contratista, y restando S/ 46 708,60, que no ha sido materia de devolución, y sumado a los S/ 317 614,18 por trabajos no ejecutados, se tiene un pago en exceso a favor del contratista la suma de S/ 364 322,78, en perjuicio de los intereses económicos de la entidad.

Con dichas actuaciones inobservó lo establecido en el artículo 10º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la supervisión del proceso de contratación en todos sus niveles; los artículos 146º y 187º de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto a la responsabilidad frente al contratista de las modificaciones o cambios en la ejecución de la prestación, y sobre su responsabilidad de "(...) *velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)*".

Incumpliendo sus obligaciones previstas en los términos de referencia para la supervisión de servicio "Mantenimiento de Infraestructura del servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua", de la Orden de Compra n.º 4503520344 de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 67**), que establece en el numeral 5. Características y condiciones del servicio a contratar:

5.1 Descripción y Cantidad del servicio a contratar:

- iii) *Responsabilizarse que el servicio de mantenimiento contratado se ejecute con la calidad técnica requerida, el plazo acordado, el costo pactado y cumpliendo los aspectos administrativos y socio-ambientales.*
- v) *Efectuar el control técnico, el control económico financiero, el control de calidad y el control del avance del servicio de mantenimiento.*
- vi) *Brindar asesoramiento técnico cuando las exigencias del servicio de mantenimiento lo requieran, contribuyendo eficazmente en la mejor ejecución del mismo.*

5.3 Actividades: Los Servicios de Supervisión del mantenimiento contratado, se realizarán de acuerdo a las etapas siguientes:

- *Revisión y diagnóstico del Expediente de mantenimiento y acciones de control previas.*

- Supervisión de los trabajos de mantenimiento.
- Asesoría y participación en la recepción del servicio, y elaboración del Informe Final de ejecución del mantenimiento realizado.

Facultades del Supervisor:

- a. El Supervisor tendrá la obligación de exigir al Contratista que cumpla con las condiciones indicadas en las Especificaciones Técnicas del Expediente de Mantenimiento, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno haciendo de conocimiento al Contratista.
- b. El Supervisor no podrá dictar ninguna orden que sobrepase las atribuciones que se señalan en los presentes Términos de Referencia, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de la Entidad.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad: "Funcionarios de la Red Asistencial Moquegua contrataron el servicio de mantenimiento de infraestructura para la reubicación del Servicio de Medicina Física del Hospital Base II Moquegua, sin verificar que las condiciones contractuales preveían la ejecución de una obra, y cuyo accionar motivó la paralización total del servicio y la resolución del contrato por causas imputables a la entidad, habiéndose aprobado valorización con partidas no ejecutadas, ocasionando un pago en exceso de S/ 364 322,78 en perjuicio económico de la entidad, así como el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Funcionarios de la Red Asistencial Moquegua contrataron el servicio de mantenimiento de infraestructura para la reubicación del Servicio de Medicina Física del Hospital Base II Moquegua, sin verificar que las condiciones contractuales preveían la ejecución de una obra, y cuyo accionar motivó la paralización total del servicio y la resolución del contrato por causas imputables a la entidad, habiéndose aprobado valorización con partidas no ejecutadas, ocasionando un pago en exceso de S/ 364 322,78 en perjuicio económico de la entidad, así como el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

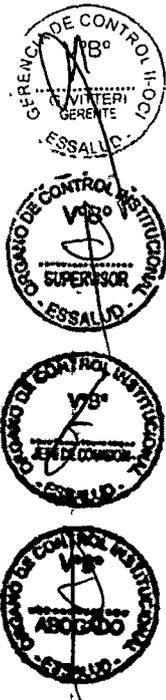
## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicada a la Red Asistencial Moquegua del Seguro Social de Salud, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la Red Asistencial Moquegua, mediante Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ, contrataron el "Servicio de Mantenimiento del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua", por S/ 1 550 000,00, sin verificar que los documentos del procedimiento de selección (planos, memoria descriptiva, etc.) y las condiciones establecidas en el contrato suscrito el 30 de diciembre de 2019, como la designación de un supervisor/inspector, entre otros, así como la apertura de un "cuaderno de actividades", preveían la ejecución de una obra, que comprendía la construcción de nuevos ambientes para el Servicio de Medicina Física del Hospital Base II Moquegua, más aún si no existía una infraestructura física que justifique dicho mantenimiento y solo un terreno vacío. Asimismo, se demoraron en el inicio de la ejecución del servicio (recién el 20 de febrero de 2020); así como en la absolución de consultas, y la falta de atención de adicionales solicitados por el contratista durante la ejecución contractual, motivando la paralización total del servicio (13 de marzo de 2020) y la resolución del contrato el 29 de diciembre de 2020, por causas imputables a la entidad; habiendo el supervisor de la entidad aprobado la valorización del servicio por el monto de S/ 418 291,40, que no refleja lo realmente ejecutado, al determinarse partidas no ejecutadas al 100% por el monto de S/ 317 614,18.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los artículos 10º y 16º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 29º, 53º, 146º, 158º, 164º, 165º, 166º y 187º, así como el anexo n.º 1 - Definición de obra, de su reglamento; así también, el numeral 2 y 5 del capítulo III de los términos de referencia de las bases integradas del concurso público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ; situación que conllevó a que la entidad efectúe un pago en exceso por S/ 364 322,78, por el reconocimiento de valorizaciones que contienen partidas no ejecutadas (S/ 317 614,18) y un saldo pagado como adelanto no devuelto (S/ 46 708,60), en perjuicio económico del Seguro Social de Salud; así como, que no se haya cumplido con brindar atención a los pacientes en mejores condiciones de infraestructura; lo que se originó por la falta de una debida diligencia de los funcionarios y servidor de la Red Asistencial Moquegua, para cautelar la programación de la ejecución de una obra, el oportuno trámite de consultas y requerimientos del contratista, así como en la correcta valorización de las prestaciones ejecutadas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

(Irregularidad n.º 1)



## VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente Ejecutivo:

1. Disponer que se realicen las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red Asistencial Moquegua comprendidos en los hechos irregulares: *"Funcionarios de la Red Asistencial Moquegua contrataron el servicio de mantenimiento de infraestructura para la reubicación del Servicio de Medicina Física del Hospital Base II Moquegua, sin verificar que las condiciones contractuales preveían la ejecución de una obra, y cuyo accionar motivó la paralización total del servicio y la resolución del contrato por causas imputables a la entidad, habiéndose aprobado valorización con partidas no ejecutadas, ocasionando un pago en exceso de S/ 364 322,78 en perjuicio económico de la entidad, así como el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

Al Gerente Central de Asesoría Jurídica:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de la carta n.º 048-SMFR-JDM-DRAMOQ-ESSALUD-2019 recepcionado el 2 de mayo de 2019 por la DRAMOQ.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del informe n.º 151-IM-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de 2 de mayo de 2019, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del informe n.º 341-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de 30 de julio de 2019, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Resolución n.º 241-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de 30 de julio de 2019, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la Resolución n.º 242-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de 30 de julio de 2019, que designa a los integrantes del Comité de selección del Concurso Público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ.

- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de "Acta de Instalación del Comité de Selección", de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de las bases integradas del concurso público n.º 06-2019-ESSALUD/RAMOQ al 11 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Memoria Descriptiva del Expediente "Mantenimiento del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua.
- Apéndice n.º 12: Copia simple de la opinión n.º 038-2018/DTN del OSCE de fecha 23 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del contrato n.º 44-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la orden de compra n.º 4503470915 emitida el 31 de diciembre de 2019, por el adelanto directo del 30%, S/ 465 000,00.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la carta n.º 001-2020-GG-PROIECTUS de 7 de enero de 2020, solicitando el pago de adelanto directo efectuada por la empresa Proiectus S.A.C. (antes Proiectus E.I.R.L), por S/ 465 000,00 (30% del monto contractual).
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2000042998 de fecha 23 de enero de 2020, De la factura electrónica n.º E001-107 del 7 de enero de 2020 de PROIECTUS SAC por S/ 465 000,00, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 18: Copia simple de la Carta n.º 006-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 31 de enero de 2020 y adjunto en copias autenticadas de documentos emitidos para el inicio el servicio contratado, al 19 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de los folios 03 y 04 "Apertura de Cuaderno de Actividades" del Cuaderno de Actividades Diarias (Cuaderno de Obra) del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio del Medicinas del Hospital II Moquegua.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada del "Acta de Entrega del Área para efectuar el Servicio", de 17 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 21: Copia simple de la carta n.º 003-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 24 de enero de 2020.



- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del folio 11 "Asiento n.º 004 del Residente del Cuaderno de Actividades Diarias (Cuaderno de Obra) del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio del Medicinas del Hospital II Moquegua.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de la carta n.º 010-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 25 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 24:** Copia simple del folio 41 "Asiento n.º 020 del Residente del Cuaderno de Actividades Diarias (Cuaderno de Obra) del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio del Medicinas del Hospital II Moquegua.
- Apéndice n.º 25:** Copia simple del folio 42 y 43 "Asiento n.º 021 del Supervisor del Cuaderno de Actividades Diarias (Cuaderno de Obra) del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio del Medicinas del Hospital II Moquegua.
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de la carta n.º 011-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 25 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de la carta n.º 021-IM-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 4 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada de la carta n.º 016-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 11 de marzo de 2020, y adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada de la carta n.º 017-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 13 de marzo de 2020 y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada del memorándum n.º 072 y 73-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020, de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada del informe n.º 146-IM-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 19 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de la carta n.º 61-UAIHYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 1 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada de la carta n.º 018-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 16 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada de la carta n.º 020-2020-GG-PROIECTUS/MOQ, de 6 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada de la carta n.º 021-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 12 de mayo de 2020.



- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada de la con carta n.º 034-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 14 de mayo de 2020, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de la carta n.º 005-2020-CPCC de 18 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada de las cartas n.ºs 039 y 40-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada del memorándum n.º 20-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 14 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada del informe n.º 219-IM-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 19 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de la carta n.º 022-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 15 de mayo de 2020, y adjunto en copias autenticadas de documentos emitidos al primer emplazamiento a la Entidad, y solicitud de Resolución total de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo de la Entidad, al 17 de agosto de 2020. Y copia simple de la carta n.º 005-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 30 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada de la carta n.º 058-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 21 de agosto de 2020, y adjunto en copias autenticadas de documentos emitidos al segundo emplazamiento a la Entidad, y solicitud de Resolución total de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo de la Entidad, al 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 43:** Copia simple de las cartas n.º 068 y 69-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 22 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada de la nota n.º 153-AL-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 45:** Copia simple de las cartas n.º 073 y 074-2020-GG-PROIECTUS/MOQ de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 46:** Copia simple carta n.º 006-2021-GG-PROIECTUS/MOQ de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada de la carta n.º 03-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021, de 6 de enero de 2021, y adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada de la carta n.º 002-2021-GG-PROIECTUS/MOQ, de 13 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada del memorando n.º 04-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021 de 18 de enero de 2021.

- Apéndice n.º 50: Copia autenticada de la nota n.º 013-IM-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021 de 6 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada de la carta n.º 025-2020-GG-PROIETUS/MOQ de 10 de junio de 2020, y adjunto de copias simples.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de la carta n.º 33-IM-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020, de fecha 2 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada de la Carta n.º 046-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 3 de julio de 2020, y adjunto en copias autenticadas de documentos emitidos de la presentación y levantamiento de observaciones a la valorización del contratista, al 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 54: Copia autenticada de la carta n.º 017-2020-CPCC de 9 de setiembre de 2020, y adjunto de copias simples.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada del memorándum n.º 105-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2020 de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de informe técnico n.º 001-LEAM-2021 de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 57: Copia simple de la carta n.º 008-2021-GG-PROIETUS/MOQ de fecha 30 de junio de 2021, y adjunto en copias simples.
- Apéndice n.º 58: Copia autenticada de la nota n.º 513-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021 de 9 de setiembre de 2021 y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 59: Copia autenticada del informe n.º 325-IM-UAIHyS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2021 de 16 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 60: Copia simple de las Cédulas de notificación n.ºs 1, 2, y 4, notificadas mediante correo electrónico, e impresión de recepción por correo electrónico de las cédulas de notificación n.ºs 1, 2 y 4; copia autenticada de las Cédulas de notificación n.ºs 3, 5, 6 y 7, adjuntando copia simple del pliego de hechos; copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona notificada con la Cédula de notificación n.º 1, y copia autenticada de los comentarios o aclaraciones de las Cédulas de notificación n.ºs 3, 5, 6 y 7; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 61: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 334-PE-ESSALUD-2018 de 25 de abril de 2018, y adjunto de copias simples.
- Apéndice n.º 62: Copia simple de la Resolución n.º 254-DRAMOQ-ESSALUD-2018 de 14 de agosto de 2018, y adjunto de copias simples.

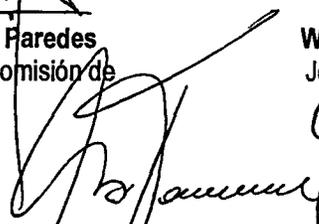


- Apéndice n.º 63: Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.º 360-GG-ESSALUD de 28 de febrero de 2020, y adjunto de copias simples.
- Apéndice n.º 64: Copia simple de Resolución de Gerencia General n.º 43-GG-ESSALUD-2019 de 11 de enero de 2019, y adjunto de copias simples.
- Apéndice n.º 65: Copia simple de Resolución de Gerencia General n.º 1159-GG-ESSALUD-2020 de 2 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 66: Copia simple del Memorándum n.º 57-UAIHsYS-OA-DRAMOQ-ESSALUD-2018 de 1 de agosto de 2018, y adjunto de copia simple.
- Apéndice n.º 67: Copia autenticada de la Orden de Compra n.º 4503520344 de 24 de febrero de 2020, y adjunto de copias simples.
- Apéndice n.º 68: Copia simple del Memorando n.º 30-OCI-ESSALUD-2021 de 15 de octubre de 2021 y carta n.º 033-2021/GCII/SCE.SMIMFHIIIM/OCI-ESSALUD - Conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 69: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008.
- Apéndice n.º 70: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de Essalud.
- Apéndice n.º 71: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud.

Lima, 12 de noviembre de 2021.

  
Daniel Alcides Carrión Paredes  
Supervisor y abogado de la Comisión de  
Control

  
William Rildo Flores Achánue  
Jefe de la Comisión de Control

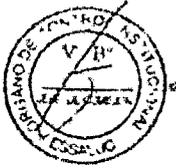
  
GIOVANNA VITTERI SÁNCHEZ  
Gerente de Control II  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ESSALUD

El jefe del Órgano de Control Institucional del Seguro Social de Salud (Essalud) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 15 de noviembre de 2021.

**SEGURO SOCIAL DE SALUD**  
ESSALUD

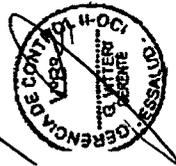
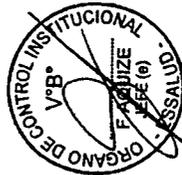
  
.....  
MC FLAVIO JAVIER AQUIZE DÍAZ  
JEFE (P) DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL



# APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1  
RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad		
1	*Funcionarios de la Red Asistencial Moquegua contrataron el servicio de mantenimiento de infraestructura para la reubicación del Servicio de Medicina Física del Hospital Base II Moquegua, sin verificar que las condiciones contractuales previeran la ejecución de una obra, y cuyo accionar motivó la paralización total del servicio y la resolución del contrato por causas imputables a la entidad, habiéndose aprobado valorización con partidas no ejecutadas, ocasionando un pago en exceso de S/ 364 322,78 en perjuicio económico de la entidad, así como el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación".	Daniel Sánchez Alarcón	04438697	Director de la Red Asistencial Moquegua	25.04.2018	20.09.2021	D. Leg. n.º 728		Jr Ancash n.º 260, Moquegua				X
2		José Carlos Iraha Mendoza	40904061	Jefe de la Oficina de Administración	14.08.2018	28.02.2020	D. Leg. n.º 728		Calle Mariano Lino Urquieta n.º 327, Moquegua				X
3		Efraín Humberto Tumba Valdía	04438230	Jefe de la Oficina de Administración	04.03.2020	04.03.2021	D. Leg. n.º 728		Urb. Santa Catalina B-14, Moquegua				X
4		Sheyla Fanny Bueno Vera	45486116	Jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios	11.01.2019	6.01.2020	D. Leg. n.º 728		Calle Vista Alegre 18 Urb. Santa Verónica, Arequipa				X
5		Marco Antonio Orellana Colque	72245351	Jefe de la Unidad de Adquisiciones, Ingeniería Hospitalaria y Servicios	2.10.2020	continua	D. Leg. n.º 728		Av los incas M-13, Moquegua				X
6		Oswaldo Agapito Roque Anahua	04427115	Encargado del Área Funcional de Ingeniería Hospitalaria, Mantenimiento y Servicios Generales	1.08.2018	continua	D. Leg. n.º 728		Anexo Yacango n.º 25, Torata - Moquegua	X			X
7		Cesar Pedro Cairo Cam	04433073	Supervisor del servicio de mantenimiento de la infraestructura del Servicio de Medicina Física del Hospital II Moquegua de la Red Asistencial Moquegua	18.02.2020	9.09.2020	Locador de Servicio		Urbanización Hermosa Moquegua	X			X



**CARGO**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de la Independencia"

**OFICIO N° 1538 -OCI/GCII-ESSALUD-2021**

Lima, 17 NOV. 2021

Doctor  
**Mario Carhuapoma Yance**  
Presidente Ejecutivo  
Presente.-

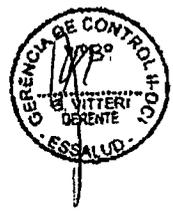
ESSALUD  
PRESIDENCIA EJECUTIVA  
**RECEPCION**  
17 NOV 2021  
Hora 9.58 Firma *Carro*

**Asunto :** Remite Informe de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

**Ref. :** a) Oficio n.° 1221-OCI/GCII-ESSALUD-2021 de 16 de setiembre de 2021.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad "Al servicio de mantenimiento de infraestructura de medicina física del Hospital II Moquegua de la Red Asistencial Moquegua", periodo: 2 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 083-2021-2-0251-SCE de 15 de noviembre de 2021, que se adjunta en dos (02) ejemplares, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.



Asimismo, hacemos de su conocimiento que se ha identificado presunta responsabilidad civil, por lo cual un (1) ejemplar debe ser remitido a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de la entidad, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD  
*[Signature]*  
MC. FLAVIO JAVIER AQUIZE DIAZ  
JEFE (B) DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
FJAD/GMVS/jpr  
Se adjunta:  
2 ejemplares de 1292 folios cada uno.

Area Año Correlativo  
NIT 07 21 967